



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00213-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



Ref.
\$ 1822

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2018-00213-00

DEMANDANTE: DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

APODERADO: YULIS PAOLA BRITO GUERRA

DETALLE: CONTRATO REALIDAD

DEMANDADO: ALCÁLDIA MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA

FECHA DE REPARTO: JULIO 23 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2018-00213-00

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 248

LIBRO CONTABLE N° FOLIO

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE RIOHACHA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA

YULIS PAOLA BRITO GUERRA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Riohacha, identificada con CC. N° 1.118.814.555 de Riohacha y Tarjeta Profesional N° 211.922 del C. S. de la J, comedidamente me dirijo a usted a través del presente libelo, en representación judicial del señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, identificado con CC. N° 12.552.960 de Santa Marta, conforme al poder que me ha conferido, para interponer ante su despacho **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, que consagra el artículo 86 del C.C.A., en contra del **MUNICIPIO DE DIBULLA**, representada legalmente por el doctor, **BIENVENIDO MEJIA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Dibulla, previo los tramites del proceso ordinario contencioso administrativo, surtido con citación y audiencia del representante legal del ente o por quien lo reemplace o haga sus veces, y la del señor agente del ministerio público delegado ante esa Corporación, en sentencia de mérito, se profieran las declaraciones y condenas que más adelante detallaré.

I. PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Como eventual demandado el **MUNICIPIO DE DIBULLA**, identificado con Nit. 825.000.134-1, representada legalmente por **BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO** o quien la remplace o haga sus veces, con sede o domicilio en la calle 6 N° 3-36 Dibulla (La Guajira).

Como eventual demandante el (a) señor (a), **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, identificado con CC. N° 12.552.960 de Santa Marta, quien será representado (a) judicialmente por **YULIS PAOLA BRITO GUERRA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Riohacha, identificada con CC. N° 1.118.814.555 de Riohacha y Tarjeta Profesional N° 211.922 del C. S. de la J.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS GENERALES

De acuerdo a los hechos que se expresan en este libelo introductorio, solicito se profieran las siguientes o similares:

PRIMERO: Que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo generado con la no contestación del derecho de petición y agotamiento de vía gubernativa de fecha 24/12/2015, recibido por la entidad el día 30/12/2015.

SEGUNDO: Que se declare que entre el **MUNICIPIO DE DIBULLA** y el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, identificado con CC. N° 12.552.960 de Santa Marta, existió una relaciona laboral bajo la modalidad de contrato realidad durante el tiempo comprendido entre el primero (01) de enero del año 2012 y el treinta



y uno (31) de Diciembre del año 2015, desempeñándose en el cargo como **APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DEL PALACIO MUNICIPAL (CELADOR)**.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se le reconozca a mi poderdante los siguientes valores por concepto de prestaciones adeudas y sanción moratoria e indemnización durante el tiempo que laboró para el **MUNICIPIO DE DIBULLA: CESANTÍAS: \$4.140.000; INTERESES DE CESANTÍAS: \$496.800; PRIMA DE NAVIDAD: \$4.140.000; PRIMA DE SERVICIOS: \$2.070.000; VACACIONES: \$2.896.000; PRIMA DE VACACIONES: \$2.070.000; SEGURIDAD SOCIAL (AFP: \$7.948.800, EPS: 6.210.000; ARL: \$259.330) y AUXILIO DE TRANSPORTE: 3.411.000, DOTACIÓN, CALZADO Y VESTIDO DE LABOR: \$2.400.000, HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS: \$55.210.944; SALARIOS EN MORA: \$7.294.000; SANCIÓN MORATORIA POR PAGO EXTEMPORANEO DE LAS CESANTÍAS (hasta el 31/12/2015): \$33.810.000, más la indemnización que se genera a partir del retiro definitivo.**

CUARTO: Que en consecuencia de la cancelación de la obligación a mi poderdante se pague la indexación correspondiente a los dineros adeudados, desde el momento en el que se generó la obligación hasta la fecha en la que se pague la misma

QUINTO: Indexación moratoria: a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. Tal como lo establece el artículo 65 de nuestro Código Sustantivo Del Trabajo.-

SEXTO: Que se realice el pago de los intereses moratorios sobre los dineros del reconocimiento al pago de la obligación.

SEPTIMO: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

OCTAVO: Se condene al demandado en costas y se reconozcan agencias en derecho.

III. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN

PRIMERO: Mi poderdante trabajó para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA.

SEGUNDO: Mi poderdante inició sus labores el día primero (1º) de enero del año 2012 y las finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de 2015 (1.440 días).

TERCERO: el demandante se desempeñó como **PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DEL PALACIO MUNICIPAL (CELADOR)**.

CUARTO: Mi poderdante fue vinculado al municipio de Dibulla mediante sendos contratos de prestación de servicios: 011 de 2012 (del 07/02/2012-06/05/2012); 047 de 2012 (15/05/2012-30/12/2012); 026 de 2013 (del 05/02/2013-04/08/2013); 095 de

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



2013 (del 16/08/2013-15/10/2013); 137 de 2013 (del 01/11/2013-30/12/2013); 020 de 2014 (24/01/2014-23/06/2014); 055 de 2014 (14/07/2014-13/10/2014); 105 de 2014 (30/10/2014-29/12/2014); 006 de 2015 (18/02/2015-17/06/2015); 063 de 2015 (24/06/2015-23/10/2015) y 104 de 2015 (17/11/2015-30/12/2015).

QUINTO: Mi poderdante laboraba en los siguientes horarios: doce (12) horas diarias, de las cuales una semana diurna (6:00 am – 6:00 pm) y la otra nocturna (6:00 pm – 6:00 am), sucesivamente.

SEXTO: Su último salario devengado fue de **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** pesos.

SEPTIMO: Prestaba sus servicios bajo la subordinación y supervisión inmediata del Jefe de Talento Humano, junto al jefe natural el Alcalde Municipal.

OCTAVO: la labor que desempeñó mi cliente requirió de plena disposición horaria y no fueron de carácter temporal; sino prolongadas durante largos periodos de tiempo.

NOVENO: Durante el periodo de ejecución de los contratos, mi cliente cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones contractuales.

DECIMO: nunca recibió un solo llamado de atención o tuvo una falla en el servicio prestado.

DECIMO PRIMERO: Durante los periodos de ejecución de los contratos a mi cliente no le fue cancelado el **AUXILIO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS**.

DECIMO SEGUNDO: No le fueron cancelados los **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.

DECIMO TERCERO: no le fueron cancelados la **PRIMA DE NAVIDAD**.

DECIMO CUARTO: No le fue cancelada la **PRIMA DE SERVICIOS**.

DECIMO QUINTO: No le fueron canceladas las **VACACIONES**.

DECIMO SEXTO: No le fueron canceladas la **PRIMA DE VACACIONES**.

DECIMO SÉPTIMO: No le fueron cancelados los **APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: SALUD, PENSIÓN Y ARL**.

DECIMO OCTAVO: No le han sido pagadas la **SANCIÓN MORATORIA Y LA INDEMNIZACIÓN POR SANCIÓN MORATORIA**, la primera por la mora en reconocimiento y pago de estas y la segunda a partir del retiro definitivo de sus actividades.

DECIMO NOVENO: Mediante memorial de fecha 24 de diciembre del año 2015, radicado el día treinta (30) del mismo mes y año se agotaron los recursos administrativos previstos en la ley.



VIGESIMO: la entidad hasta la fecha no ha respondido dicha petición, lo que indica que se ha configurado el silencio administrativo negativo y con esto se genera el acto administrativo ficto o presunto que se pretende atacar.

VIGESIMO SEGUNDO: que se llevó a cabo diligencia prejudicial de conciliación el día 18 de julio de 2018 ante el respectivo procurador judicial, sin que se pudiera llegar a un acuerdo por falta de voluntad de la entidad demandada.

VIGESIMO TERCERO: Que el día dieciocho (18) de julio de la presente anualidad se me hizo entrega de constancia que da fe de entenderse agotado el requisito de procedibilidad.

VIGESIMO CUARTO: He recibido poder del señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, identificado con CC. N° 12.552.960 de Santa Marta, para efectos de representarlo judicialmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONTRATO REALIDAD:

En efecto la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, ha reiterado la necesidad de que se acredite fehacientemente los tres elementos propios de una relación laboral y en forma especial que se demuestre que el servicio se prestó en forma subordinada y dependiente, pues así lo deja ver cuando expresa: *de acuerdo con lo anterior en un plano teórico y general cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona y una entidad pública y se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación de trabajo, esto es, subordinación, prestación personal y remuneración, surge el derecho a que sea reconocida una relación de trabajo que en consecuencia confiere al trabajador las prerrogativas de orden prestacional. Ahora bien, la circunstancia de que consciente y libremente el trabajador haya aceptado las condiciones de contratación que le fueron planteadas en el contrato de prestación de servicios resulta indiferente en una situación como la que en abstracto se ha planteado; pues ni aun el consentimiento puede considerarse como expediente válido para que el trabajador renuncie a los beneficios prestacionales que la ley prevé en su favor, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución; la misma norma de la carta fundamental señaló, además, como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, precepto que sirve de base para declarar la existencia de una relación laboral cuando, no obstante, haber una formalidad distinta, prima el vínculo real por concurrir en los elementos requeridos, la prestación personal, la subordinación y la remuneración. (Tomado de la sentencia del 23 de junio del año 2006, H. Consejo de Estado, Consejero Ponente. JESÚS LEMUS BUSTAMANTE, Exp. 0245). (Sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 5 de 2016, conforme al artículo 271 de la Ley 1437 de 2011).*

El tema se ha decantado de tal manera que en sentencia reciente el Consejo de Estado fue contundente al decirlo. Así se expresó esa alta Corporación:

“Advierte la Sala que si una persona presta servicios como vigilante - celador resulta inadmisibile afirmar que realiza actividades temporales e independientes, siendo que

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



la labor contratada por la entidad exige que se brinde el servicio de seguridad en forma permanente para poder funcionar con total tranquilidad.

Carecería de cualquier lógica que los servicios de vigilancia se prestaran ocasionalmente, siendo que la seguridad de la entidad puede verse afectada en cualquier momento, lo que exige la presencia continua de una persona que ofrezca y garantice la guarda de la misma.

Lo anterior permite concluir que para cumplir con las labores de vigilancia, la persona contratada para tal fin, debe atender y obedecer las órdenes de sus superiores, a quienes les corresponde determinar en qué forma, horario y dependencia se debe prestar el servicio, es decir, que el elemento de la subordinación es indispensable para que se pueda desarrollar tal servicio.”(Sentencia Rad. No. 050012331000200200191 01-del 13 de junio de 2013. C. P. Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN).

El Decreto 1919 de 2002, establece en su artículo 1º que a partir de su vigencia, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administrativas Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y Media Vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Públicos del Orden Nacional.

Mi cliente por los hechos antes expuesto tiene derecho a las siguientes prestaciones sociales, comunes a todo empleado público del nivel Nacional o territorial:

AUXILIO DE CESANTÍAS:

Las cesantías son una prestación social consistente en el valor de un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año laboradas.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 6 de 1945, que otorga al trabajador el derecho de reclamar y obtener un sueldo o jornal por cada año de servicio, igualmente la ley 65 de 1946, en su artículo 1º da al trabajador o a los asalariados de carácter permanente al servicio de la Nación de las ramas del poder público, este o no escalonado en carrera administrativa el derecho a reclamar un auxilio de cesantías, por todo el tiempo trabajado de manera continua o discontinua, extendiéndose este beneficio a los trabajadores de los Municipios, intendencias, **Empresas Sociales del Estado**, y a los particulares de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 y 36 de la misma ley.

INTERESES DE CESANTÍAS:

El régimen de cesantías con liquidación anualizada contempla el pago de intereses sobre las cesantías. Cuando el servidor se encuentra afiliado a un Fondo Administrador de cesantías privado, el empleador cancelará al trabajador el intereses legal del 12% anual o proporcional por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.



PRIMA DE NAVIDAD:

Definición: La Prima de Navidad es una prestación social que consiste en el pago que realiza el empleador al servidor en la primera quincena del mes de diciembre de la suma equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.

¿Quiénes tienen derecho? Tiene derecho a percibir la Prima de Navidad todo empleado público o trabajador oficial por haber servido durante todo el año civil. En el evento de que el empleado no haya laborado todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable. Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores, establecidos en el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978:

Fundamento Legal:

- Decreto Ley 3135 de 1968 “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”.
- Decreto Reglamentario 1848 de 1969 “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”.
- Decreto 1045 de 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”.

PRIMA DE SERVICIOS:

Definición: el **Artículo 58° del Decreto N° 1042 de 1978 la define:** *La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.*

VACACIONES:

Definición: Las vacaciones son el descanso remunerado equivalente a quince días hábiles a que tiene derecho el empleado después de haber laborado durante un año en la respectiva entidad. Dentro de nuestra legislación, las vacaciones están concebidas como prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año; el monto de las mismas se liquidará con el salario devengado al momento de salir a disfrutarlas. Así mismo, en relación con el derecho a disfrutar de las vacaciones, la Corte Constitucional⁷ consideró: “Las vacaciones (...) se convierten en otra garantía con que cuenta el trabajador para su desarrollo integral, y como uno de los mecanismo que le permite obtener las condiciones físicas y mentales necesarias para mantener su productividad y eficiencia”. Tienen derecho a disfrutar de vacaciones todos los empleados al servicio de la Rama Ejecutiva de los niveles nacional y territorial.

Fundamento Legal: Las vacaciones encuentran su fundamento legal en las siguientes normas:

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



- Decreto 3135 de 1968 “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”.
- Decreto 1848 de 1969 “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”. Estos fueron modificados por los siguientes Decretos:
- Decreto 1045 de 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”.
- Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- Ley 995 de 2005 “Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles”.
- Decreto 404 de 2006 “Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional”.

PRIMA DE VACACIONES:

Definición: Auxilio económico que percibe el empleado, por valor de quince días de salario, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su período de descanso.

Fundamento legal:

- Decreto 3135 de 1968 “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”.
- Decreto 1848 de 1969 “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”.
- Decreto-ley 1045 de 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”.
- Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- Ley 995 de 2005 “Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles”.
- Decreto 404 de 2006 “Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional”.

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS (PENSIÓN, SALUD Y ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES):

En pensiones, el inciso tercero del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003, establece que para los servidores públicos la base de cotización se calcula conforme su salario mensual, el cual será el que señale el gobierno de conformidad con lo indicado en la Ley 4 de 1992.

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



En materia de salud, el segundo inciso del artículo 65 del Decreto 806 de 1998, prevé que para los servidores públicos la cotización se efectúa conforme lo indicado en el Decreto 1158 de 1994.

De otra parte, el artículo 17 del Decreto Ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del **Sistema General de Riesgos Profesionales**", señala que la base para calcular las cotizaciones del Sistema de Riesgos Profesionales, es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Hechas las presiones anteriores, debe indicarse que actualmente la norma que regula qué factores salariales se tendrán en cuenta para liquidar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral para el trabajador del sector público, es el Decreto 1158 de 1994, disposición que en su artículo 1 que modifica el artículo 6 del Decreto 691 de 1994.

SANCIÓN MORATORIA:

En lo atinente a la sanción moratoria, cito el artículo 99 de la ley 50 de 1990, el artículo 52 del Decreto 2127 de 1995 y la ley 797 de 1999, las cuales plantean con claridad la sanción a la que se hace acreedor el empleador que a término del contrato de trabajo no liquida y paga el auxilio de cesantías definitivas. Esta mora genera como sanción el reconocimiento al afectado de un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las mismas; esta medida ha sido tomada por el legislador con el fin de evitar que el empleador dilate este auxilio, cuyo derecho se encuentra en cabeza del ex empleado, más cuando se encuentra retirado de la actividad.

CUANTIA

ESTIMACION RAZONADA.

La cuantía del presente asunto se obtiene de la sumatoria de los montos equivalentes a la liquidación de las prestaciones sociales durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y de la sanción moratoria por extemporaneidad y su respectiva indemnización.

Las operaciones o formulas aritméticas establecidas para determinar los valores de cada una de las prestaciones son las definidas en la ley; no obstante, algunas de estas no están expresamente fijadas; sin embargo, su resultado aritmético es igual a lo establecido en el ordenamiento legal:

Cargo: CELADOR.

Tiempo de servicio: 48 meses (1.440.000 días).

Ultimo Salario: \$1.200.000

Cesantías: Salario base (\$1.200.000) x días laborados (1.440) /360 (días del año) =
\$4.800.000

Intereses de cesantías: Cesantías generadas (\$4.800.000) x días laborados (1.440 días) x 0,12/360= **\$2.304.000**

Prima de navidad: Salario base (\$1.200.000) x días laborados (1.440) /360 (días del año) = **\$4.800.000.**

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



Prima de servicios: los empleados públicos por cada 360 días laborados tienen derecho a 15 días de salario, o proporcional de ser necesario. En este caso se utilizó una regla de tres simples:

360 días (año de servicio) ----- \$600.000 (15 días de salario).

1.440 (Días laborados) ----- X?

$X = 1.440 * \$600.000 / 360 = \$2.400.000$

Vacaciones: se reconoce cada vez que el empleado cumpla un (1) año completo de servicios y son equivalentes a un descanso remunerado en 15 días hábiles y se liquidan de acuerdo al número de días calendario equivalente a quince (15) días hábiles sobre el disfrute de vacaciones.

360 (año de servicio) ----- \$840.000 (21 días calendario).

1.440 (Días laborados) ----- X?

$X = 1.440 * 840.000 / 360 = \$3.360.000$

Prima de vacaciones: sueldo mensual (\$1.200.000) x días laborados (1.440) / 720 = **\$2.400.000.**

Seguridad Social en Salud (EPS):

Salud (8.5%): \$1.200.000 (salario) * 0,085 (porcentaje a cargo del empleador) = \$102.000 * 48 (meses laborados) = **\$4.896.000**

Seguridad Social en Pensiones (AFP):

Pensión (12%): \$1.200.000 (salario) * 0,12 (porcentaje a cargo del empleador) = \$144.000 * 48 (meses laborados) = **\$6.912.000**

Aseguradora de Riesgos Laborales:

\$1.200.000 (salario) * .00522 (porcentaje a cargo del empleador- según la tabla) = \$6.264 * 48 (meses laborados) = **\$300.672.**

Auxilio de Transporte:

Año 2012: \$67.800 * 12 (meses/año) = \$813.600

Año 2013: \$70.500 * 12 (meses/año) = \$846.000

Año 2014: \$72.000 * 12 (meses/año) = \$864.000

Año 2015: \$74.000 * 12 (meses/año) = \$888.000

Total: **\$3.411.600**

Dotación de calzado y vestido de labor:

La estimo en \$250.000 (suéter/camisa; pantalón, zapatos y Gorra), las cuales debieron otorgarle tres (3) veces al año o en forma proporcional:

Año de dotación (enero, mayo y septiembre) = \$750.000 * 4 (años laborados) = **\$3.000.000**

Horas extras, dominicales y festivos:

H-ORD	\$ 5.000,00
-------	-------------

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



H-EX-ORD	\$ 6.250,00
REC-NOCT	\$ 6.750,00
H-EX-NOCT	\$ 8.750,00
H-ORD-DF	\$ 8.750,00
H-EXT-DIUR-DF	\$ 10.000,00
H-EXT-NOCT-DF	\$ 12.500,00

Trabajaba doce (12) horas diarias de 6:00 am a 6:00 pm (diurno) y de 6:00 pm a 6:00 am. (Nocturno).

Horas extras, dominicales y festivos diurnos durante 4 años:

4 horas extras diurnas * \$6.250 (valor hora extra diurna) = \$25.000 * 7 (días/semana) = \$175.000.

8 horas diurnas dominicales * \$3.750 (recargo DOM y FEST) = \$30.000.

4 horas extras dominicales * \$10.000 (valor HOR-EXT-DOM) = \$40.000.

Total, horas extras y dominicales/semana diurna: 245.000 * 24 (semanas/diurnas/año) = \$5.880.000 * 4 (años de trabajo extra diurno dominical y festivo: 2012, 2013, 2014 y 2015) = **\$23.520.000.**

Horas extras, dominicales y festivos nocturnos durante 4 años:

4 horas nocturnas * \$1.750 (valor recargo nocturno) = \$7.000 * 7 (días/semana) = \$49.000

4 horas extras nocturnas * \$8.750 (valor HR-EXT-NOCT) = \$35.000 * 6 (días/semana) = \$210.000.

4 horas nocturnas domingo * \$3.750 (recargo nocturno) = \$15.000

4 horas extras nocturnas, dominicales y festivos * \$12.500 = \$50.000

Total, horas extras y dominicales/semana nocturnos: \$324.000 * 24 (semana/nocturna/1 año) = \$7.776.000 * 4 (años de trabajo extra nocturno, dominical y festivo: 2012, 2013, 2014 y 2015) = **\$31.104.000**

TOTAL HORAS EXTRAS: \$55.000.000

Sanción moratoria: equivale a un día de salario (\$40.000) por cada día de retardo en el pago de las cesantías; hasta el fin de la relación laboral, y a partir de allí se genera una indemnización, hasta que se verifique el pago por parte del empleador:

Año 2012 debían consignarse el 15/02/2013 = (315 días de mora) = \$12.600.000

Año 2013 debían consignarse el 15/02/2014 = (315 días de mora) = \$12.600.000

Año 2014 debían consignarse el 15/02/2015 = (315 días de mora) = \$12.600.000

Año 2015 debían consignarse el 15/02/2016 = (315 días de mora) = \$12.600.000

Fue desvinculado el 31/12/2015.

Indemnización moratoria:

Del 31/12/2015 al 30/04/2018 = (840 días) = \$33.600.000



Una vez que se han establecido todas las pretensiones del convocante, atendiendo que son varias, nos acogemos a lo establecido en la “**ley 1437 del año 2011, artículo 57 Competencia por razón de la cuantía**”. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)

(Negrilla, subrayado y cursiva son nuestros).

Teniendo en cuenta el planteamiento de la norma, arriba subrayados, estimamos la cuantía en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)**, toda vez que son las horas extras, dominicales y festivos la pretensión más alta de las reclamadas por el actor o convocante (para analizar su estimación, ver el acápite de “**cuantía-estimación razonada- horas extras**” en los folios 7 y 8 del presente memorial).

ESTIMACIÓN RAZONADA EN LA CUANTÍA

De conformidad con el artículo 157 del CPACA para determinar la cuantía a que ascienden las aspiraciones de la presente demanda se debe tener muy en cuenta que la presente acción, contiene una acumulación de pretensiones, por lo que tomamos la pretensión más alta, que en este caso son las **horas extras, dominicales y festivos**; la cual se toma el valor de la hora extra, dominical y festivo y se multiplica por la cantidad de horas extra, dominical y festivo que laboro mi poderdante en el término de los 4 años, luego se toman los valores de Horas extras, dominicales y festivos nocturnos durante 4 años: y se multiplican por la duración de labor de mi representado; estas dos cifras se suman y se logra obtener el valor a indemnizar por parte de la entidad demanda.

Horas extras, dominicales y festivos diurnos durante 4 años:

4 horas extras diurnas * \$6.250 (valor hora extra diurna) = \$25.000 * 7 (días/semana) = \$175.000.

8 horas diurnas dominicales * \$3.750 (recargo DOM y FEST) = \$30.000.

4 horas extras dominicales * \$10.000 (valor HOR-EXT-DOM) = \$40.000.

Total, horas extras y dominicales/semana diurna: 245.000 * 24 (semanas/diurnas/1 año) = \$5.880.000 * 4 (años de trabajo extra diurno dominical y festivo: 2012, 2013, 2014 y 2015) = **\$23.520.000.**

Horas extras, dominicales y festivos nocturnos durante 4 años:

4 horas nocturnas * \$1.750 (valor recargo nocturno) = \$7.000 * 7 (días/semana) = \$49.000

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



4 horas extras nocturnas * \$8.750 (valor HR-EXT-NOCT) = \$35.000 * 6 (días/semana) = \$210.000.

4 horas nocturnas domingo * \$3.750 (recargo nocturno) = \$15.000

4 horas extras nocturnas, dominicales y festivos * \$12.500 = \$50.000

Total, horas extras y dominicales/semana nocturnos: \$324.000 * 24 (semana/nocturna/1 año) = \$7.776.000 * 4 (años de trabajo extra nocturno, dominical y festivo: 2012, 2013, 2014 y 2015) = **\$31.104.000**

TOTAL HORAS EXTRAS: \$55.000.000

Teniendo en cuenta la operación aritmética antes citada, nos da un total de \$ 55.000.000, dejando así estimada razonadamente la cuantía de la presente demanda, la cual equivale a 70.4 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cantidad de salarios mínimos legales mensuales vigentes resulta de dividir la totalidad de la sanción moratoria entre \$781.242.00.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. DOCUMENTALES EN PODER DEL ACCIONANTE:

- Poder para actuar.
- Certificación laboral de los contratos suscritos con el Municipio de Dibulla.
- Copia de los contratos de prestación de servicios: 011 de 2012 (del 07/02/2012-06/05/2012); 047 de 2012 (15/05/2012-30/12/2012); 026 de 2013 (del 05/02/2013-04/08/2013); 095 de 2013 (del 16/08/2013-15/10/2013); 137 de 2013 (del 01/11/2013-30/12/2013); 020 de 2014 (24/01/2014-23/06/2014); 055 de 2014 (14/07/2014-13/10/2014); 105 de 2014 (30/10/2014-29/12/2014); 006 de 2015 (18/02/2015-17/06/2015); 063 de 2015 (24/06/2015-23/10/2015) y 104 de 2015 (17/11/2015-30/12/2015).
- Certificaciones de prestación del servicio y recibos a satisfacción.
- Copia historial de cotizaciones a salud y pensión.
- Original del memorial de fecha 24 de diciembre de 2015, recibido el treinta (30) del mismo mes y año.
- Constancia emitida por la Procuraduría Judicial de no conciliación.
- Demanda en medio magnético. (CD).

2. DOCUMENTALES EN PODER DE LA ENTIDAD DEMANDADA:

- Solicito al despacho que la entidad demandada al momento de contestar remita con destino a este proceso todos los antecedentes administrativos de esta demanda.
- Que se requiera a la entidad para que con la contestación de la demanda o en la etapa probatoria remita al despacho copia de las planillas de pago de los aportes a Salud, Pensión y ARL pagados por el demandante; los cuales se encuentran anexos a cada una de las cuentas de cobro presentadas mensualmente durante el tiempo que estuvo vinculado (enero de 2012 a diciembre de 2015) y sin la cual no era posible que le giraran su respectivo salario. Estos soportes están en las carpetas contractuales y en los soportes de pago que reposan en Secretaria de Hacienda.

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



3. Testimoniales:

ARISLENIS QUINTERO GUTIERREZ
CC. N° 40.923.891 de Riohacha.
Dirección: calle 5 # 4-45 de Dibulla.
Tel: 3012137326.

YESMICA XIOMANCI MENDOZA MORENO
CC. N° 40.926.313 de Riohacha
Dirección: calle 12ª N° 12-32 barrio Libertador de Riohacha
Teléfono: 3014709114.

CLAUDIO POVEA RAMIREZ
DIR. Dibulla- La Guajira.

AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY

La vía gubernativa fue agotada por mi poderdante, mediante los oficios de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2015 y recibido por la entidad el día treinta (30) de diciembre del mismo mes y año.

COMPETENCIA

Es usted competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la ley 446 de 1998 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi poderdante, **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, identificado con CC. N° 12.552.960 de Santa Marta, no ha presentado anteriormente demanda basada en los hechos aquí pretendidos.

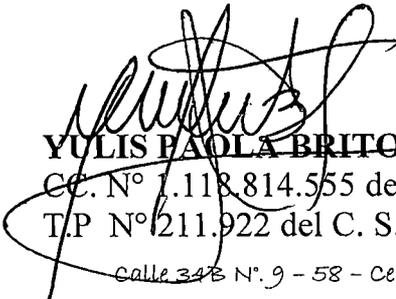
NOTIFICACIONES

Al demandante: en la calle 5 # 2-77 de Dibulla-La Guajira; celular: 3114291445.

A la suscrita: en la calle 10 # 15-01, piso 2 de Riohacha. (Email: y_brito9@hotmail.com).

Al demandado: Municipio de Dibulla, en la calle 6 N° 3-36 cabecera Municipal, Palacio Municipal (email: notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co y contactenos@dibulla-laguajira.gov.co); teléfonos: 7200255 y 7201315.

Del señor juez, atentamente,


YULIS PAOLA BRITO GUERRA
CC. N° 1.118.814.555 de Riohacha.
T.P N° 211.922 del C. S. de la J.

Calle 34B N° 9 - 58 - Cel. 3005618661 - mail y_brito9@hotmail.com - Riohacha- La Guajira

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA,
DECRETO 2287 DE 1988

RECIBIDO HOY 25 JUL 2018 HORA 05:55 PM.

FIRMA _____

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA- REPARTO
E. S. D.

REF: PODER

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA, mayor de edad, identificada con CC. N° 12.552.960, vecino (a) del Municipio de Dibulla- La Guajira, en mi calidad de ex empleado de la Alcaldía Municipal de Dibulla, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. YULIS PAOLA BRITO GUERRA**, mayor de edad, con título profesional de abogada, vecina del Municipio de Riohacha, identificada con CC. N° 1.118.814.555 de Riohacha y Tarjeta Profesional N° 211.922 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, impetre en contra de la Alcaldía Municipal de Dibulla demanda de reparación directa y Cualquier otra acción legal ante la jurisdicción o todo aquel trámite administrativo previo a ello para efectos de que se reconozca la existencia de un contrato realidad de trabajo entre la entidad demandada y mi persona y con ello todas y cada una de las prestaciones sociales a las que por ley tengo derecho; así como también los salarios y sanciones moratorias.

Mí apoderada queda plenamente facultada para Conciliar mis pretensiones extrajudicial y judicialmente, suscribir en mi nombre y con facultad plena para transar, sustituir el presente poder con las mismas facultades a ella otorgadas, desistir, recibir cualquier suma dineraria o reconocimiento extrajudicial o judicial a mi favor, presentar recursos, solicitar copias tanto en sede judicial como en sede de la Alcaldía, es decir, antes y durante el agotamiento de la vía gubernativa si hubiere lugar a ello, y todas las demás en procura de mis intereses.

De usted,

Delco e murgas
DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
CC. N° 12.552.960.

ACEPTO

[Signature]
YULIS PAOLA BRITO GUERRA
CC. N° 1.118.814.555 de Riohacha.
TP N° 211.922 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DIBULLA - GUAJIRA
SECRETARIA

FECHA *25/01/2016* EL ANTERIOR MEMORIAL
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL SR (A)
Delco Enrique Murgas Ibarra
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C C No. *12-552.960*
EXPEDIDA EN *Santa Marta*
DEVUELVA SE AL INTERESADO PARA LO PERTINENTE
[Signature]
SECRETARIA
Delco e murgas



OFICINA DE TALENTO HUMANO

Nit. 825.000.134-1



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

CERTIFICA :

Que el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.552.960 expedida en Santa Marta – Magdalena, presto al Municipio de Dibulla, servicios de Apoyo a la Gestión para el recibo del Personal y cuidado General de las Locaciones Físicas de la sede de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de Dibulla.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 0111 de 2012; del 07 de Febrero de 2012 hasta el 06 de Mayo de 2012.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 047 de 2012; del 15 de Mayo de 2012 hasta el 30 de Diciembre de 2012.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 026 de 2013; del 05 de Febrero de 2013 hasta el 04 de Agosto de 2013.

La presente certificación se firma a petición de la parte interesada, en Dibulla - La Guajira, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2015.


YULEINE MARTINEZ PANA
Profesional Talento Humano

**OFICINA DE TALENTO HUMANO**

Nit. 825.000.134-1



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA**CERTIFICA :**

Que el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.552.960 expedida en Santa Marta – Magdalena, presto al Municipio de Dibulla, servicios de Apoyo a la Gestión para el recibo del Personal y cuidado General de las Locaciones Físicas de la Comisaria de Familia Municipal de Dibulla.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 095 de 2013; del 16 de Agosto de 2013 hasta el 15 de Octubre de 2013.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 137 de 2013; del 01 de Noviembre de 2013 hasta el 30 de Diciembre de 2013.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 020 de 2014; del 24 de Enero de 2014 hasta el 23 de Junio de 2014.

La presente certificación se firma a petición de la parte interesada, en Dibulla - La Guajira, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2015.


YULEINE MARTINEZ PANA
Profesional Talento Humano



OFICINA DE TALENTO HUMANO

Nit. 825.000.134-1



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

CERTIFICA :

Que el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.552.960 expedida en Santa Marta – Magdalena, presto al Municipio de Dibulla, servicios de Apoyo a la Gestión para el recibo del Personal y cuidado General de las Locaciones Físicas del Concejo Municipal de Dibulla.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 055 de 2014; del 15 de Julio de 2014 hasta el 14 de Octubre de 2014.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 105 de 2014; del 30 de Octubre de 2014 hasta el 29 de Diciembre de 2014.

La presente certificación se firma a petición de la parte interesada, en Dibulla - La Guajira, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2015.


YULEINE MARTINEZ PANA
Profesional Talento Humano



OFICINA DE TALENTO HUMANO

Nit. 825.000.134-1



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

CERTIFICA :

Que el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.552.960 expedida en Santa Marta – Magdalena, presto al Municipio de Dibulla, servicios de Apoyo a la Gestión para el recibo del Personal y cuidado General de las Locaciones Físicas del Palacio Municipal.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 006 de 2015; del 18 de Febrero de 2015 hasta el 17 de Junio de 2015.

Mediante Contrato de Prestación de Servicio No. 063 de 2015; del 24 de Junio de 2015 hasta el 23 de Octubre de 2015.

La presente certificación se firma a petición de la parte interesada, en Dibulla - La Guajira, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2015.


YULEINE MARTINEZ PANA
Profesional Talento Humano



**EL SUSCRITO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE
DIBULLA- LA GUAJIRA**

CERTIFICA:

Que el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, identificado con la CC. N° 12.552.960 de Riohacha, prestó sus servicios de **APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL.**

Mediante contrato de prestación de servicios N° 104 del año 2015 del 17 de noviembre del año 2015 hasta el 29 de Diciembre del mismo año.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Dibulla- La Guajira a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2015.


YULEINE MARTINEZ PANA
Profesional de Talento Humano

Dibulla, 24 de diciembre de 2015.

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
E. S. M.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
FECHA *Dic 30-15* HORA *9:20 Am.*
Anís Ferrás Quintana B.
RECIBIDO RECEPCION.

ASUNTO: Derecho de petición y agotamiento de vía gubernativa.

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA, identificado (a) con CC. N° 12.552.960 de Santa Marta, vecino (a) de esta ciudad, actuando en mi calidad de interesado (a) directo (a), con mi acostumbrado respeto acudo ante esta entidad para elevar las peticiones y agotar la vía gubernativa, conforme a los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Trabajé para el Municipio de Dibulla en la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, COMISARIA DE FAMILIA, INSTALACIONES DEL CONCEJO Y POR ULTIMO ALCALDÍA MUNICIPAL.

SEGUNDO: Mi último salario devengado fue de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200. 000.00).

TERCERO: Mis servicios los presté entre el primero (01) de enero de 2012 y el 30 de diciembre de 2015.

CUARTO: Celebré con el Municipio de Dibulla los siguientes contratos de prestación de servicios sucesivamente: 011 de 2012 (del 07/02/2012- 06/05/2012); 047 de 2012 (del 15/05/2012 – 30/12/2012); 026 de 2013 (del 05/02/2013 – 04/08/2013); 095 de 2013 (del 16/08/2013 – 15/10/2013); 137 de 2013 (del 01/11/2013 – 30/12/2013); 020 de 2014 (24/01/2014 – 23/06/2014); 055 de 2014 (14/07/2014 – 13/10/2014), 105 de 2014 (30/10/2014-29/12/2014); 006 de 2015 (18/02/2015 – 17/06/2015), 063 de 2015 (24/06/2015- 23/10/2015) y 104 de 2015 (17/11/2015-30/12/2015).

QUINTO: Entre un contrato y otro transcurrieron intervalos de tiempo durante los cuales presté mis servicios en forma continua, sin separarme ni una sola hora de mis obligaciones, por lo que se me adeudan estos meses y días de trabajo.

SEXTO: Mis funciones las presté bajo la subordinación y supervisión inmediata de la Jefe de Talento Humano del Municipio de Dibulla y la Alcaldesa Municipal.

SEPTIMO: Durante este periodo de tiempo presté mis servicios en forma personal, estuve subordinado (o) y recibí una paga por mis servicios prestados.

OCTAVO: El Municipio de Dibulla no me ha cancelado las sumas correspondientes a mis prestaciones sociales durante dicho periodo: cesantías, intereses de cesantías, prima de

navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, Seguridad Social (AFP, EPS y ARL), auxilio de transporte, dotación, calzado y vestido, entre otras:

- Cesantías: \$4.140.000
- Intereses de cesantías: \$496.800
- Prima de navidad: \$4.140.000
- Prima de servicios: \$2.070.000
- Vacaciones: \$2.896.000
- Prima de vacaciones: \$2.070.000
- EPS: \$6.210.000
- AFP: \$7.948.800
- ARL: \$259.330
- Auxilio de transporte: \$3.411.000
- Dotación, calzado y vestido: \$2.400.000
- Horas extras, dominicales y festivos: \$55.210.944
- Salarios en mora: \$7.294.000
- Sanción moratoria: \$33.810.000
- Total: \$132.356.874**

NOVENO: El Municipio de Dibulla, me adeuda por la mora en el pago de mis cesantías un día de salario por cada día de retardo, hasta la fecha de mi retiro, por concepto de sanción moratoria.

Basado (a) en los hechos anteriormente expuestos, elevo las siguientes;

PETICIONES

- 11. Se reconozca que entre el Municipio de Dibulla y mi persona existió una relación laboral, bajo la figura del ampliamente conocido de contrato realidad.
- 12. Se me cancelen mis prestaciones sociales y demás emolumentos, conforme a los valores descritos.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Téngase como documentales las copias de mis contratos de prestación de servicios, los cuales reposan en la oficina de contratación del Municipio.
- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia de las certificaciones laborales.
- Copia del agotamiento de la vía gubernativa.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 4 N° 2-77 de Dibulla.

De ustedes;

Delco E Murgas
DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
 CC. N° 12.552.960 de Santa Marta

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 011 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

CONTRATO:	No. 011 DE 2012
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	12.552.960 EXPEDIDA EN SANTA MARTA
DIRECCION	CARRERA 5 N° 5 - 45 - DIBULLA
TELEFONO	3117369250
VALOR	\$2.940.000
PLAZO	TRES (3) MESES

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcalde Municipal tal como consta en la credencial de fecha Noviembre 9 de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil, y el acta de posesión del 1 de Enero de 2012, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA** o **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.552.960 expedida en el municipio de Santa Marta, con domicilio en la Carrera 5 N° 5 - 45 en Dibulla, Departamento de la Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1º**) Que la Administración Municipal, al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta sus servicios, lo cual entre otros aspectos, inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la Constitución, la Ley y demás normas concordantes. **2º**) Que la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios, y a todo aquel que desee solicitar asesorías o trámites en sus instalaciones, por lo cual, en su entrada debe contar con una persona, que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran; sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. **3º**) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, refleja un orden y una organización en la misma, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. **4º**) Que es por todo lo anterior, que la administración Municipal, considere pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. **5º**) Que por esta razón teniendo en cuenta que no existe personal en la Planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y orientación en las instalaciones de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo. **6º**) Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 011 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, 7º) Que prescribe la Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4. Del artículo 2 que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 81 del Decreto 2474 del 2008 la idoneidad y experiencia. 8º) Que el Decreto 2474 de 2.008 no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato, 9º) Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por el funcionario competente, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal el personal para asumir las actividades objeto del presente contrato, 10º) Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 11º) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 12º) Que el presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.- Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2012; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: 1. Recibir al personal que diariamente ingrese a las instalaciones de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal. 2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal. 3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria Municipal. 4. Indicar a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen dentro de las instalaciones. 5. Suministrar la información que le indique el supervisor, a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, en el evento**



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 011 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

que se requiera. 6. Colaborar con las demás actividades que demande el recibo y atención de personal en la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- El valor del presente contrato se estima en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.940.000) M/CTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir de la expedición del registro presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante mensualidades iguales vencidas por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) M/CTE, previa certificación de servicio prestado expedido por el Supervisor designado, y la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Jefe de la Secretaría de Planeación Municipal, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son funciones principales del interventor: a) Hacer el seguimiento de la ejecución del contrato; b) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista; c) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista; d) Recibir el servicio prestado por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pagos por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, de los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el artículo 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** La celebración de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 011 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

PARAGRAFO ÚNICO: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.940.000) M/CTE con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-04 de la Cuenta SERVICIOS TÉCNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0126007 del veintiséis (26) de Enero de 2012.

PARÁGRAFO: Los Pagos a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla - La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los siete (7) días del mes de Febrero de 2012.


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
CC. 12.552.960 expedida en Santa Marta
Contratista



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



22

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 020724

Fecha : 7 2 2012

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 0126007

OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS, EN LA SEDE DE LA UMATA EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, EN EL TIEMPO COMPRENDIDO DEL 01-02-2012 AL 30-04-2012. C.P.S.A.G. NUMERO 011 DE 2012.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales. articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE			
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	04 Servicios Tecnicos	1002 Recursos Propios	2,940,000.00
Total Registro de Compromiso			2,940,000.00

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.


FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA

Nit. No. 825.000.134-1

SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: 26 MES: ENERO AÑO: 2012

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE **\$2.940.000** CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N°. DEL 21012-04
PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012, CON EL
PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE APOYO PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL
DE LAS LOCACIONES FÍSICAS EN LA SEDE DE LA UMATA EN EL MUNICIPIO DE
DIBULLA, EN EL TIEMPO COMPRENDIDO DEL 01/02/2012 AL 30/04/2012, POR
LA NECESIDAD DEL SERVICIO SEGÚN DOCUMENTOS ADJUNTOS.

NOTA IMPORTANTE: CUANDO EL CONTRATO SE LEGALICA FAVOR EMITIR EL
REGISTRO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

Silvia Mercedes Ospino Bermudez
SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal





MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro. : 0126007

Fecha : Jueves 26 de Enero de 2012

Solicitada por : ALCALDE MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

Valor \$: 2,940,000.00

Valor en Letras : (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldia Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012 04	Servicios Tecnicos	1002Recursos Propios	2,940,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS, EN LA SEDE DE LA UMATA EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, EN EL TIEMPO COMPRENDIDO DEL 01-02-2012 AL 30-04-2012.

FLORENTINO GIL CURIEL
Jefe de Presupuesto.



Despacho del Alcalde
Nit: No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



29

LA SUSCRITA TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL

HACE CONSTAR

Que el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.552.960 expedida en el municipio de Santa Marta, con domicilio en la Carrera 5 N° 5 - 45 en Dibulla, Departamento de la Guajira, posee la idoneidad y experiencia necesarias para celebrar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de objeto **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.**

Lo anterior dada su experiencia en servicios asistenciales por seis (6) meses en entidad privada, de conformidad con las certificaciones adjuntas a la propuesta.

Para constancia se expide a los seis (6) días del mes de Febrero del 2012.

ARISLEIDA DEL PILAR VIECO PERALTA
Técnico Administrativo de la Oficina de Talento Humano

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 047 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

CONTRATO:	No. 047 DE 2012
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	12.552.960 EXPEDIDA EN SANTA MARTA
DIRECCION	CARRERA 5 N° 5 - 45 - DIBULLA
TELEFONO	3117369250
VALOR	\$6.860.000
PLAZO	SIETE (7) MESES

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcalde Municipal tal como consta en la credencial de fecha Noviembre 9 de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil, y el acta de posesión del 1 de Enero de 2012, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA** o **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.552.960 expedida en el municipio de Santa Marta, con domicilio en la Carrera 5 N° 5 - 45 en Dibulla, Departamento de la Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1º)** Que la Administración Municipal, al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta sus servicios, lo cual entre otros aspectos, inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la Constitución, la Ley y demás normas concordantes. **2º)** Que la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios, y a todo aquel que desee solicitar asesorías o trámites en sus instalaciones, por lo cual, en su entrada debe contar con una persona, que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. **3º)** Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, refleja un orden y una organización en la misma, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. **4º)** Que es por todo lo anterior, que la administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. **5º)** Que por esta razón teniendo en cuenta que no existe personal en la Planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y orientación en las instalaciones de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo. **6º)** Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 047 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, **7º)** Que prescribe la Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4. Del artículo 2 que la prestación de servicios profesionales y **de apoyo a la gestión** se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 del 2012 la idoneidad y experiencia. **8º)** Que por su parte, el Decreto 734 del 2012, en el segundo inciso del artículo 3.4.2.5.1, diferencia claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para los últimos que son los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, como en el presente caso, **9º)** Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por el funcionario competente, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal el personal para asumir las actividades objeto del presente contrato, **10º)** Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual, **11º)** Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; **12º)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2012; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: **1.** Recibir al personal que diariamente ingrese a las instalaciones de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal. **2.** Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal. **3.** Prestar asistencia logística a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria Municipal. **4.** Indicar a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen dentro de las instalaciones. **5.** Suministrar la información que le indique el supervisor, a los



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



34

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 047 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, en el evento que se requiera. 6. Colaborar con las demás actividades que demande el recibo y atención de personal en la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- El valor del presente contrato se estima en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.860.000) M/CTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:**

En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. **CLÁUSULA**

SEXTA: PLAZO.- La duración del presente contrato es de SIETE (7) MESES, contados a partir de la expedición del registro presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes

podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante mensualidades iguales vencidas por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) M/CTE, previa certificación del servicio prestado expedido por el Supervisor designado, y la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

SUPERVISION DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Jefe de la Secretaría de Planeación Municipal, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal

ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) Hacer el

seguimiento de la ejecución del contrato; b) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista; c) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista; d) Recibir el servicio prestado por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: APORTES AL**

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.- El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pagos por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, de los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL**

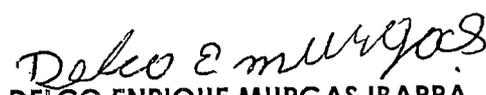
PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el artículo 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 047 DE 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO VINCULACIÓN LABORAL.**- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto, la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6'860.000) M/CTE con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-04 de la Cuenta SERVICIOS TÉCNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0502026 del dos (2) de Mayo de 2012. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla - La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los once (11) días del mes de Mayo de 2012.


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal


DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
CC. 12.552.960 expedida en Santa Marta
Contratista



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



36

Nro. : 0502026

Fecha : Miércoles 2 de Mayo de 2012

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

Valor \$: 6,860,000.00

Valor en Letras : (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldia Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101		GASTOS DE PERSONAL		
21012		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	04	Servicios Tecnicos	1006Sgp Libre Destinacion	6,860,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.

FLORENTINO GIL CURIEL
Jefe de Presupuesto.



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



37

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 051515

Fecha : 15 5 2012

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 0502026

OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NUMERO 047 DE 2012.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales. articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE				
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
2101	GASTOS DE PERSONAL			
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS			
21012	04 Servicios Tecnicos	1006 Sgp Libre Destinacion		6,860,000.00
Total Registro de Compromiso				6,860,000.00

Son: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

Florentino Gil Curiel
FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



Despacho del Alcalde

Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: 02 MES: MAYO AÑO: 2012

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE **\$6.860.000** CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N° 21012-04 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012, CON EL PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO SEGÚN DOCUMENTOS ADJUNTOS.

NOTA IMPORTANTE: CUANDO EL CONTRATO SE LEGALICA FAVOR EMITIR EL REGISTRO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



39

**ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No 047 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE
MURGAS IBARRA**

CONTRATO:	No. 047 DE 2012
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	12.552.960 EXPEDIDA EN SANTA MARTA
DIRECCION	CARRERA 5 N° 5 - 45 - DIBULLA
TELEFONO	31117369250
VALOR	\$7.350.000
PLAZO	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcalde Municipal tal como consta en la credencial de fecha Noviembre 9 de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil; y el acta de posesión del 1 de Enero de 2012, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA ó EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.552.960 expedida en el municipio de Santa Marta, con domicilio en la Carrera 5-N° 5 - 45 en Dibulla, Departamento de la Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato Adicional N° 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 047 DEL 2012**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre el Municipio de Dibulla y **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° 047 de fecha once (11) de Mayo de 2012, cuyo objeto consiste en la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA**, el cual a la fecha está en ejecución. 2) Que mediante comunicación fechada nueve (9) de Noviembre de 2012 el Director de la Unidad de Asistencia Técnica Municipal manifestó que "Las actividades en desarrollo del contrato de la referencia, se han adelantado en debida forma hasta la fecha por parte del contratista, cumpliéndose de forma cabal con las obligaciones pactadas, empero, en este estado de la ejecución aunque al contrato está por vencerle su plazo, las necesidades que le dieron origen continúan vigentes, debido a que en su mayoría, son de carácter constante, y cada vez, se requiere del apoyo en el recibo de personal que diariamente ingrese a las instalaciones de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, al igual que en el ejercicio del control de los libros de entrada y salida de usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal y de la asistencia logística a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria Municipal, cuando lo soliciten, entre otros temas relacionados, lo cual hace necesario, darle continuidad al contrato referido hasta el límite de la actual vigencia, esto es, hasta finales de la actual vigencia, por lo que se requiere su ampliación en quince (15) días más, en aras de suplir estas



Despacho del Alcalde
Nif. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No 047 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE
MURGAS IBARRA**

necesidades para evitar la presentación de traumatismos en la administración",
3) Que en el mismo oficio, expresa el supervisor del contrato que debido a que la administración municipal, debe continuar velando por el adecuado funcionamiento de la entidad; no resulta pertinente suspender la prestación de este servicio de apoyo a la gestión para el recibo de personal y cuidado general de las locaciones físicas de la sede de la unidad de asistencia técnica agropecuaria del Municipio de Dibulla, **4)** Que por lo anterior, el Director de la Unidad de Asistencia Técnica Municipal, como interventor del contrato, solicitó se concediera un plazo adicional al contrato de la referencia en quince (15) días más, y se acreciera el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 047 DEL 2012** en CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000) M/L; **6)** Que la administración estima viable el adicional propuesto, obteniéndose previamente la aceptación por parte del Contratista. **7)** Que la administración cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1113022 de fecha trece (13) de Noviembre de 2012 con Rubro presupuestal 21012 - 04; **8)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario suscribir el presente CONTRATO ADICIONAL No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 047 del 2012, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Adiciónese la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 047 del 2012, la cual quedará así. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- La duración del presente contrato es de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.- PARÁGRAFO ÚNICO.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.** **CLAUSULA SEGUNDA:** Adiciónese la CLÁUSULA QUINTA del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 047 del 2012, la cual quedará así. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- El valor del presente contrato se estima en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.350.000) M/CTE. PARÁGRAFO ÚNICO: En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio.** **CLAUSULA TERCERA:** Adiciónese la CLÁUSULA SEPTIMA del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 047 del 2012, la cual quedará así. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los honorarios del mismo, mediante ocho pagos, los primeros siete, en mensualidades iguales vencidas por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) M/L, y el último pago, en razón a los quince días restantes, a la finalización del plazo y cumplimiento de las actividades, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000) M/L; todos previa presentación de cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción del Informe de Gestión por parte del Supervisor del contrato, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.** **CLAUSULA CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato Principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y en los mismos términos su exigibilidad. **CLÁUSULA QUINTA: Perfeccionamiento y ejecutabilidad.-** Esta adición se perfecciona con la expedición del Registro Presupuestal, previa firma de las partes.



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**ADICIONAL N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No.047 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE
MURGAS IBARRA**

Para constancia se firma en Dibulla, a los siete (7) días del mes de Diciembre de 2012.

Silvia Mercedes Ospino Bermudez
SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal

Delco Enrique Murgas Ibarra
DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
CC. 12.552.960 expedida en Santa
Marta
Contratista



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



78

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 121005

Fecha : 10 12 2012

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 1113022

OBJETO: ADICIONAL EN VALOR Y TIEMPO DEL CONTRATO NUMERO 047 DE 2012, DE OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, DEL MUNICIPIO DE DIBULLA. SEGUN ADICIONAL NUMERO 1/2012.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales, articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE		
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
2101	GASTOS DE PERSONAL	
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
21012	04 Servicios Tecnicos	1006 Sgp Libre Destinación
		490,000.00
		Total Registro de Compromiso
		490,000.00

Son: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.


FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: 13 MES: 11 AÑO: 2012

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SÍRVASE DAR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 600.000.00 M/L, CON CARGO AL CÓDIGO PRESUPUESTAL No. 21012-04 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012, CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE PROPOSITO: ADICIONAL EN VALOR Y TIEMPO DEL CONTRATO N° 047 DE 2012, DE OBJETO, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.

NOTA IMPORTANTE: CUANDO EL CONVENIO SEA LEGALIZADO FAVOR EMITIR EL REGISTRO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMÚDEZ
Alcalde Municipal





MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



46

Nro. : 1113022

Fecha : Martes 13 de Noviembre de 2012

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

Valor \$: 600,000.00

Valor en Letras : (SEISCIENTOS MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldia Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101		GASTOS DE PERSONAL		
21012		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	04	Servicios Técnicos	1006Sgp Libre Destinacion	600,000.00

Por concepto de :

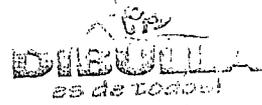
ADICIONAL EN VALOR Y TIEMPO DEL CONTRATO NUMERO 047 DE 2012, DE OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.

FLORENTINO GIL CURRIEL
Jefe de Presupuesto.



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 026 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRÁ**

CONTRATO:	No. 026 DE 2013
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	12.552.960 EXPEDIDA EN SANTA MARTA
DIRECCION	CARRERA 5 N° 5 - 45 - DIBULLA
TELEFONO	3117369250
VALOR	\$5.880.000
PLAZO	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, **YULIANA YOLIMA ALMAZO PADILLA**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.070 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Municipal Encargada a través de Resolución, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA** ó **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.552.960 expedida en el municipio de Santa Marta, con domicilio en la Carrera 5 N° 5 - 45 en Dibulla, Departamento de la Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1º)** Que la Administración Municipal, al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta sus servicios, lo cual entre otros aspectos, inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la Constitución, la Ley y demás normas concordantes. **2º)** Que la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios, y a todo aquel que desee solicitar asesorías o trámites en sus instalaciones, por lo cual, en su entrada debe contar con una persona, que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. **3º)** Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, refleja un orden y una organización en la misma, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. **4º)** Que es por todo lo anterior, que la administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. **5º)** Que por esta razón teniendo en cuenta que no existe personal en la Planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y orientación en las instalaciones de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo. **6º)** Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 026 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, 7º) Que prescribe la Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4. Del artículo 2 que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 del 2012 la idoneidad y experiencia. 8º) Que por su parte, el Decreto 734 del 2012, en el segundo inciso del artículo 3.4.2.5.1, diferencia claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para los últimos que son los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, como en el presente caso, 9º) Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por el funcionario competente, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal el personal para asumir las actividades objeto del presente contrato, 10º) Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual, 11º) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 12º) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2013; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: 1. Recibir al personal Agropecuario municipal. 2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal. 3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria Municipal. 4. Indicar a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen dentro de las instalaciones. 5. Suministrar la información que le indique el supervisor, a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal, en el evento que se requiera. 6. Colaborar con las demás actividades que demande el recibo y



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 026 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

atención de personal en la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- El valor del presente contrato se estima en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.880.000) M/CTE.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la expedición del registro presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante mensualidades iguales vencidas por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) M/CTE, previa certificación del servicio prestado expedido por el Supervisor designado, y la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, esto es, su afiliación al día a salud, pensión y riesgos laborales.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Jefe de la Secretaría de Planeación Municipal, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) Hacer el seguimiento de la ejecución del contrato; b) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista; c) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista; d) Recibir el servicio prestado por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.- El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pagos por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, de los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones).

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- De conformidad con el artículo 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO**

República de Colombia
Municipio de Dibulla
Despacho del Alcalde
Nit 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: 21 MES: 01 AÑO: 2013

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SÍRVASE DAR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7.840.000)** M/L, CON CARGO AL CÓDIGO PRESUPUESTAL No. 21012-04 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013, CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO SEGÚN DOCUMENTOS ADJUNTOS.**

NOTA IMPORTANTE: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EMITIR EL REGISTRO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcalde Municipal



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 026 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

VINCULACIÓN LABORAL.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. - **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto, la suma CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5'880.000) M/CTE con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-04 de la Cuenta SERVICIOS TÉCNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0121030 del veintiuno (21) de Enero de 2013. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla - La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los cinco (5) días del mes de Febrero de 2013.

YULIANA YOLIMA ALMAZO PADILLA
Alcaldesa Municipal Encargada

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
CC. 12.552.960 expedida en Santa Marta
Contratista



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA
 Nit. 825000134-1
 Departamento de Presupuesto
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



Nro. : 0121030

Fecha : Lunes 21 de Enero de 2013
 Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.
 Valor \$: 7,840,000.00
 Valor en Letras : (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012 04	Servicios Tecnicos	1002pf Propios	7,840,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCALIDADES FISICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.

Florentino Gil Curiel
 FLORENTINO GIL CURIEL
 Jefe de Presupuesto.



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



54

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 020518

Fecha : 5 2 2013

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 0121030

OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCALIDADES FISICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NUMERO 026 DE 2013.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales. articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE		
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
2101	GASTOS DE PERSONAL	
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
21012	04 Servicios Tecnicos	1002 lpf Propios
		5,880,000.00
	Total Registro de Compromiso	5,880,000.00

Son: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



Despacho del Alcalde

Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 095 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE IBARRAS MURGAS**

CONTRATO:	095
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE IBARRAS MURGAS
C.C.	12'552.960 expedida en Santa Marta (Magdalena)
DIRECCION	Kra 5 No. 5-45 Dibulla - (La Guajira)
TELEFONO	313 5792069
VALOR	\$1'960.000
PLAZO	DOS (2) MESES

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcaldesa Municipal tal como consta en la credencial de fecha Noviembre nueve (9) de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil, y el acta de posesión del primero (1) de Enero de 2012, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA Ó EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **DELCO ENRIQUE IBARRAS MURGAS**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'552.960 expedida en Santa Marta (Magdalena) con domicilio en la Kra 5 No. 5-45 en el Municipio de Dibulla - Departamento de la Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1º)** La administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta su servicio, lo cual entre otros aspectos , inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. **2º)** Que la comisaria de familia municipal de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones, por lo cual en su entrada debe contar con una persona que registre los ingresos relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. **3º)** Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la comisaria de familia municipal, refleja una orden y una organización en la misma, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. **4º)** Que es por todo lo anterior que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Comisaria de Familia Municipal y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en



Despacho del Alcalde

Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 095 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE IBARRAS MURGAS**

general. 5º) Que por esta razón, teniendo en cuenta que no existe personal en la planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y orientación en las instalaciones de la comisaria de familia Municipal, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo. 6º) Que prescribe la Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4. Del artículo 2 que la prestación de servicios profesionales y **de apoyo a la gestión** se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 del 2012 la idoneidad y experiencia. 7º) Que por su parte, el Decreto 734 del 2012, en el segundo inciso del artículo 3.4.2.5.1, diferencia claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para los últimos que son los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, como en el presente caso, 8º) Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por el funcionario competente, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal el personal para asumir las actividades objeto del presente contrato, 9º) Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual, 10º) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 11º) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA. DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2013; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento



Despacho del Alcalde

Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 095 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE IBARRAS MURGAS**

del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades:
1. Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones de la Comisaria de Familia. 2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de los usuarios. 3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal. 4. Indicar a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen. 5. Suministrar la información que le indique el supervisor. 6. Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la Comisaria de Familia Municipal.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- El valor del presente contrato se estima en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1'960.000) M/L. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la expedición del registro presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los honorarios del mismo, mediante dos (2) pagos mensuales iguales vencidos, equivalentes a NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 980.000) M/L, previo recibo a entera satisfacción por el Interventor, con presentación de cuenta de cobro y los soportes del pago de seguridad social por parte del contratista. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la Oficina de Talento Humano, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007 a la cual hace referencia expresa el artículo 7 "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla", la administración, tomando en cuenta el



Despacho del Alcalde

Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 095 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE IBARRAS MURGAS**

valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pago por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, del recibo con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 095 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE IBARRAS MURGAS**

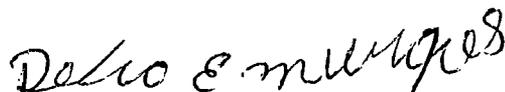
podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto,) UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1'960.000) M/L con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-04 de la Cuenta Servicios Técnicos, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0809007 del nueve (9) de Agosto de 2013. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para mayor constancia, se firma en Dibulla, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de 2013.

POR EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMÚDEZ
Alcaldesa Municipal


DELCO ENRIQUE IBARRAS MURGAS
C.C. 12'552.960 de Santa Marta
Contratista



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



61

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 081609

Fecha : 16 8 2013

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 0809007

OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NUMERO 095 DE 2013.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales. articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE		
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
2101	GASTOS DE PERSONAL	
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
21012	04 Servicios Tecnicos	1002 lpf Propios
		1,960,000.00
Total Registro de Compromiso		1,960,000.00

Son: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

Florentino Gil Curiel
FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



Nro. : 0809007

Fecha : Viernes 9 de Agosto de 2013

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MÉRCEDES OSPINO BERMUDEZ.

Valor \$: 1,960,000.00

Valor en Letras : (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101		GASTOS DE PERSONAL		
21012		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	04	Servicios Tecnicos	1002pf Propios	1,960,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA.

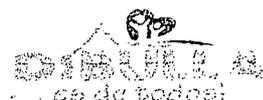
FLORENTINO GIL CURIEL
Jefe de Presupuesto.



Despacho del Alcalde

Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



63

SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: 09 MES: 08 AÑO: 2013

DE: ALCALDE MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SÍRVASE DAR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 1.960.000 CON CARGO AL CÓDIGO PRESUPUESTAL No. 21012-04 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013, CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: "POR CONCEPTO DE "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA.". SEGÚN DOCUMENTOS ADJUNTOS 

NOTA IMPORTANTE: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EMITIR EL REGISTRO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal de Dibulla



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 137 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

CONTRATO:	137
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	12'552.960 expedida en Santa Marta (Magdalena)
DIRECCION	Kra 5 # 5-45 en Dibulla – (La Guajira)
TELEFONO	313 5792069
VALOR	\$1.960.000
PLAZO	DOS (2) MESES

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcaldesa Municipal tal como consta en la credencial de fecha Noviembre nueve (9) de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil, y el acta de posesión del primero (1) de Enero de 2012, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA ó EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **DELCO ENRIQUE IBARRAS MURGAS**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'552.960 expedida en Santa Marta (Magdalena) con domicilio en la Calle 8 No. en el Municipio de Dibulla - Departamento de la Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1º)** La administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta su servicio, lo cual entre otros aspectos, inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. **2º)** Que la comisaria de familia municipal de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones, por lo cual en su entrada debe contar con una persona que registre los ingresos relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. **3º)** Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la comisaria de familia municipal, refleja una orden y una organización en la misma, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. **4º)** Que es por todo lo anterior que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Comisaria de Familia Municipal y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 137
DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE
MURGAS IBARRA**

contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 5º) Que por esta razón, teniendo en cuenta que no existe personal en la planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y orientación en las instalaciones de la comisaria de familia Municipal, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo. 6º) Que prescribe la Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4. Del artículo 2 que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 del 2012 la idoneidad y experiencia. 7º) Que por su parte, el Decreto 734 del 2012, en el segundo inciso del artículo 3.4.2.5.1, diferencia claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para los últimos que son los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, como en el presente caso, 8º) Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por el funcionario competente, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal el personal para asumir las actividades objeto del presente contrato, 9º) Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual, 10º) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 11º) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.- Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2013; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar al**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 137
DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE
MURGAS IBARRA**

CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: 1. Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones de la Comisaria de Familia. 2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de los usuarios. 3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal. 4. Indicar a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen. 5. Suministrar la información que le indique el supervisor. 6. Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la Comisaria de Familia Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.**- El valor del presente contrato se estima en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1'960.000). **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.**- La duración del presente contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la expedición del registro presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.**- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.**- El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los honorarios del mismo, mediante dos (2) pagos mensuales iguales vencidos, equivalentes a NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 980.000) M/L, previo recibo a entera satisfacción por el Interventor, con presentación de cuenta de cobro y los soportes del pago de seguridad social por parte del contratista. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la Oficina de Talento Humano, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.**- Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende

66



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 137 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007 a la cual hace referencia expresa el artículo 7 "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla", la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pago por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, del recibo con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses,

69



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No 137 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-**

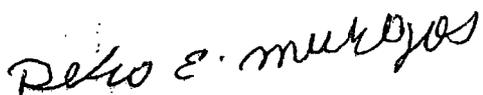
EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto, la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2'286.700) M/L con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-06 de la Cuenta SERVICIOS TECNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1015005 del quince (15) de Octubre de 2013. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para mayor constancia, se firma en Dibulla, al primer (01) día del mes de Noviembre de 2013.

POR EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal


DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C. 12'552.960 de Santa Marta
Contratista

Proyectó: Eduardo Cerchlaro
Revisó: Ronald Nell - Dibulla/2013



SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: 15 MES: 10 AÑO: 2013

DE: ALCALDE MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SÍRVASE DAR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO:

POR VALOR DE \$ 2.286.700,00 CON CARGO AL CÓDIGO PRESUPUESTAL No. 21012-06 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013, CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: POR CONCEPTO DE: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA, SEGÚN DOCUMENTOS ADJUNTOS.

NOTA IMPORTANTE: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EMITIR EL REGISTRO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal de Dibulla



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



71

Nro. : 1015005

Fecha : Martes 15 de Octubre de 2013

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA OSPINO BERMUDEZ

Valor \$: 2,286,700.00

Valor en Letras : (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldia Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101		GASTOS DE PERSONAL		
21012		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	06	SERVICIOS TECNICOS	1006Sgpf Sgp Libre	2,286,700.00

Por concepto de :

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA.

FLORENTINO GIL CURIEL
Jefe de Presupuesto.



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



72

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 110130

Fecha:

1	11	2013
---	----	------

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 1015005

OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NUMERO 137 DE 2013.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales, articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan:

IMPUTACION CONTABLE		
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
2101	GASTOS DE PERSONAL	
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
21012	06 SERVICIOS TECNICOS	1006 Sgpf Sgp Libre
		1,960,000.00
		Total Registro de Compromiso
		1,960,000.00

Son: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



CONTRATO:	020
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	12'552.960 expedida en Santa Marta (Magdalena)
DIRECCION	Cra. 5 # 5-45 en Dibulla – (La Guajira)
TELEFONO	313 5792069
VALOR	\$4.900.000
PLAZO	CINCO (05) MESES

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcaldesa Municipal, tal como lo acredita la credencial aditada Noviembre 9 de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el acta de posesión de fecha 1º de enero de 2012, quien para los efectos de este instrumento jurídico se denominará LA ALCALDÍA, de una parte, y por la otra, **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'552.960 expedida en Santa Marta (Magdalena), con domicilio en la Cra 5 # 5-45 en Dibulla (La Guajira), quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1º)** Que el literal H del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **2º)** Que el Decreto 1510 de 2013 cuando se trata de este tipo de contratación no impone la necesidad de recibir varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **3º)** Que la ALCALDÍA MUNICIPAL, al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **4º)** La administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta su servicio, lo cual entre otros aspectos, inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. **5º)** Que la comisaria de familia municipal de forma permanente está abierta para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones, por lo cual en su entrada debe contar con una persona que registre los ingresos relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación



de los distintos servicios que se prestan. 6º) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa a la comisaría de familia municipal, refleja una orden y una organización en la misma, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. 7º) Que es por todo lo anterior que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de la Comisaría de Familia Municipal y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 8º) Que según certificación expedida por el TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO, estipula que en la planta global de cargos de la entidad, no existe una persona para asumir las actividades de recibo de personal y cuidado general de las locaciones de la comisaría de familia. 9º) Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA 10º) Que la ALCALDÍA MUNICIPAL pudo constatar que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 11º) Que de igual forma, DELCO ENRIQUE MURGAS presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante; 12º) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 13º) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, artículo 81 del decreto 1510 del 17 de julio de 2013, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE ALCALDÍA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. La ALCALDÍA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2014; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar Al



CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el mismo; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: 1. Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones de la Comisaria de Familia. 2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de los usuarios. 3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal. 4. Indicar a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen. 5. Suministrar la información que le indique el supervisor. 6. Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la Comisaria de Familia Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000.00) M/L.** **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de CINCO (5) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para iniciar la ejecución.- **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** LA ALCALDÍA cancelará el valor total del contrato, de la siguiente forma: En pagos mensuales, cada uno por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000.00) M/L;** valga decir, mensualidad vencida, por un término de CINCO (5) meses, previa presentación del informe de gestión adelantados con ocasión del presente contrato y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del presente contrato, a su vez, debe presentar, el paz y salvo, de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSION, y ARL), conforme a los porcentajes establecidos en la norma, así: Pensiones 16%, Salud 12.5%, todo sobre el 40% del valor total de los ingresos mensuales. En el caso de la afiliación y pago a Riesgos Laborales se dará aplicación a lo establecidos en la ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Técnico Administrativo de Talento Humano, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía



consagrada en la Ley 1150 de 2007 a la cual hace referencia expresa el artículo 7 "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla", la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-

De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en el momento de perfeccionamiento del contrato, y acreditar el pago mensual de los mismos, durante la ejecución del contrato, en los porcentajes establecidos en la norma, así: Pensiones 16%, Salud 12.5%, todo sobre el 40% del valor total de los ingresos mensuales. En el caso de la afiliación y pago a Riesgos Laborales se dará aplicación a lo establecidos en la ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, LA ALCALDÍA mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.- De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, LA ALCALDÍA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre LA ALCALDÍA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA ALCALDÍA, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, será discrecional por parte de LA ALCALDÍA liquidar o no el presente contrato.



NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- La ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA-LA GUAJIRA reservará del Presupuesto, la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4'900.000.00) M/L con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0120012 del 20 de enero de 2014. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete LA ALCALDÍA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos de conveniencia y oportunidad; 2) La propuesta del contratista; 3) La acreditación del pago de los aportes al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales, en los términos del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, al igual que las constancias de antecedentes disciplinarios, penales y fiscales (Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República) que fueron presentados por el oferente en su propuesta, registro presupuestal que certifica el compromiso pactado, y las actas y demás documentos generados durante la ejecución del contrato.

DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2014.

EL CONTRATANTE


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMÚDEZ
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA


DELCO ENRIQUE MURGU
C.C. 12'552.960 de Santa Fe
Contratista



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



#1
60

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 012427

Fecha : 24 1 2014

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 0120012

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO NUMERO 020 DE 2014.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales. articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE				
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
2101	GASTOS DE PERSONAL			
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS			
21012	03 Servicios tecnicos	1002 lpf Propios		4,900,000.00
Total Registro de Compromiso				4,900,000.00

Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aquí afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

Florentino Gil Curiel
FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



Nro. : 0120012

81

Fecha : Lunes 20 de Enero de 2014

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

Valor \$: 4,900,000.00

Valor en Letras : (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012 03	Servicios tecnicos	1002pf Propios	4,900,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA.


FLORENTINO GIL CURIEL
Jefe de Presupuesto.



SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

FECHA: DIA: 20 MES: 01 AÑO: 2014

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SÍRVASE DAR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4'900.000) M/L.**, CON CARGO AL CÓDIGO PRESUPUESTAL No. 21012-03 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014, CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL DE DIBULLA**, POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO SEGÚN DOCUMENTOS ADJUNTOS.

NOTA IMPORTANTE: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EMITIR EL REGISTRO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcalde Municipal



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 055 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y
DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

CONTRATO:	No. 055
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA.
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	N° 12'552.960 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA)
DIRECCION	CARRERA 5 N° 5 - 45 EN DIBULLA- LA GUAJIRA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.940.000) M/L
PLAZO	TRES (3) MESES

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcaldesa Municipal tal como consta en la credencial de fecha Noviembre nueve (9) de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil, y el acta de posesión del primero (1) de Enero de 2012, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA ó EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor, **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'552.960, expedida en Santa Marta - Magdalena, con domicilio en la Carrera 5 N° 5 - 45 en Dibulla- La Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que la administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta sus servicios, 2°) Que lo anterior inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. 3°) Que el Consejo Municipal de Dibulla de forma permanente está abierto para atender a sus usuarios y a todo aquel



que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones, **4°)** Que el Palacio en sus entrada debe contar con una persona que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. **5°)** Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa al palacio Municipal, refleja un orden y una organización en el mismo, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. **6°)** Que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de todos los funcionarios y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y de esta manera le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. **7°)** Que por esta razón, teniendo en cuenta que no existe personal en la planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y cuidado general en las instalaciones del Palacio Municipal de Dibulla, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo **8°)**. Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL,** **9°)** Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por la administración municipal, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal personal para asumir estas actividades en el Municipio. **10°)** Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. **11°)** Que de igual forma, el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante; **12°)** Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; **13°)** Que el presente contrato se registrá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE**



PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA

desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL

CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el

CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL**

MUNICIPIO DE DIBULLA.- Constituyen derechos y deberes generales de

la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se

reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado;

a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las

siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año

2014; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la

cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será

exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente

contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL**

OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En cumplimiento del

objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades:

1º) *Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones del*

Consejo Municipal de Dibulla. 2) Llevar el control de los libros de entrada

y salida de usuarios. 3º) Prestar asistencia logística a los usuarios del

Consejo Municipal de Dibulla 4º) Indicar a los usuarios del Consejo

Municipal, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la



que se dirigen. 5º) Suministrar la información que le indique el supervisor. 6º) Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro del Consejo Municipal previa coordinación con el supervisor del contrato. 7º) Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en el Concejo Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** El valor del presente contrato se estima en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.940.000) M/L **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación ni factores multiplicadores, ni costos indirectos para la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.- **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los honorarios del mismo, mediante mensualidades iguales vencidas por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) M/L, previa presentación de cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción del Informe de Gestión por parte del Supervisor del contrato, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, esto es, el paz y salvo de su seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.- **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Técnico Administrativo de la Oficina de Talento Humano Municipal, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a)



manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL** CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los



Hacer el seguimiento del presente contrato; b) Verificar cumplimiento de las obligaciones del contratista; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.- Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007 a la cual hace referencia expresa el artículo 7 *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla”*, la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.- El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pago por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, del recibo con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.- De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de



incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto, la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.940.000) M/L** con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-03 de la Cuenta SERVICIOS TECNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0704027 del cuatro (4) de Julio de 2014. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

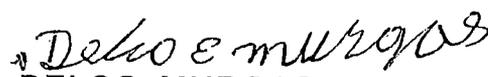
Para constancia se firma en Dibulla, a los catorce (14) días del mes de Julio de 2014.

POR EL MUNICIPIO



SILVIA OSPINO BERMÚDEZ
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA



DELCO MURGAS IBARRA
C.C. N° 12'552.960 exp en
Santa Marta
Contratista



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: *04* MES: *07* AÑO: 2014

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 2.940.000.00 CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N° 21012-03 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014, CON EL PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO:
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA.

NOTA: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EXPEDIR EL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL.

ATENTAMENTE,


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal

www.dibulla-laguajira.gov.co

Carrera 4 N° 5 – 43 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315
E-mail: despachodibulla@hotmail.es – alcaldfa@dibulla-laguajira.gov.co

9116



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro. : 0704027

Fecha : Viernes 4 de Julio de 2014

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

Valor \$: 2,940,000.00

Valor en Letras : (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldia Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a: -

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101		GASTOS DE PERSONAL		
21012		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03	Servicios tecnicos	1002pf Propios	2,940,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA.

FLORENTINO GIL CURIEL
Jefe de Presupuesto.



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



REGISTRO DE COMPROMISO

Nro.: 071510

Fecha: 15 7 2014

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 0704027

OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO NUMERO 055 DE 2014.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales, articulos presupuestales, de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE			
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03 Servicios tecnicos	1002 Ipt Propios	2,940,000.00
Total Registro de Compromiso			2,940,000.00

SoL: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.


FLORENTINO GIL CURIEL
 Jefe de Presupuesto



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA
GESTION No 105 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
DIBULLA Y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

PROCESO DE SELECCIÓN DE	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO:	No. 105 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA.
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	N° 12'552.960 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA)
DIRECCION	CARRERA 5 N° 5 - 45 EN DIBULLA- LA GUAJIRA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000) M/L
PLAZO	DOS (2) MESES

Entre los suscritos, **KELLYN KRYSTINA CHAVERRA ZUBIRIA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.123.406.544 de Dibulla-La Guajira, en su calidad de Alcaldesa Municipal Encargada a través de la Resolución N° 168 del 24 de octubre del 2014, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA ó EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor, **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'552.960, expedida en Santa Marta - Magdalena, con domicilio en la Carrera 5 N° 5 - 45 en Dibulla- La Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que la administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta sus servicios, 2°) Que lo anterior inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. 3°) Que el Consejo Municipal de Dibulla de forma permanente está abierto para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones, 4°) Que el Palacio en sus entrada debe contar con una



persona que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. 5°) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa al palacio Municipal, refleja un orden y una organización en el mismo, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. 6°) Que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de todos los funcionarios y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y de esta manera le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 7°) Que por esta razón, teniendo en cuenta que no existe personal en la planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y cuidado general en las instalaciones del Palacio Municipal de Dibulla, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo 8°). Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL, 9°)** Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por la administración municipal, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal personal para asumir estas actividades en el Municipio. **10°)** Que el ordenador del gasto deja constancia escrita por medio del presente documento que durante el termino de invitación no se recibieron otras propuestas interesadas para la consecución del objeto a contratar. **11)** Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. **12°)** Que de igual forma, el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante; **13°)** Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; **14°)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL. , PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**



desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2014; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: 1º) *Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones del Concejo Municipal de Dibulla.* 2) *Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios del concejo municipal de Dibulla.* 3º) *Prestar asistencia logística a los usuarios del Concejo Municipal de Dibulla* 4º) *Indicar a los usuarios del Concejo Municipal, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen.* 5º) *Suministrar la información que le indique el supervisor.* 6º) *Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro del Concejo Municipal previa coordinación con el supervisor del*



*contrato. 7º) Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en el Concejo Municipal. CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- El valor del presente contrato se estima en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000) M/L PARÁGRAFO ÚNICO: En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación ni factores multiplicadores, ni costos indirectos para la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- La duración del presente contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.- PARÁGRAFO ÚNICO.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los honorarios del mismo, mediante mensualidades iguales vencidas por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) M/L, previa presentación de cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción del Informe de Gestión por parte del Supervisor del contrato, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, esto es, el paz y salvo de su seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.- CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Técnico Administrativo de la Oficina de Talento Humano Municipal, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Son funciones principales del interventor: a) *Hacer el seguimiento del presente contrato;* b) *Verificar cumplimiento de las obligaciones del contratista;* c) *Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato;* d) *Exigir al contratista la constancia de pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.**



CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.- Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007 a la cual hace referencia expresa el artículo 7 *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla"*, la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.- El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pago por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, del recibo con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.- De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e



interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto, la suma UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000) M/L con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-03 de la Cuenta SERVICIOS TECNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1027005 del 27 de octubre de 2014. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA**



VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2014.

POR EL MUNICIPIO

**KELLYN KRYSTINA CHAVERRA
ZUBIRIA**
Alcaldesa Municipal Encargada

EL CONTRATISTA

Delco Murgas
DELCO MURGAS IBARRA
C.C. N° 12'552.960 exp en
Santa Marta
Contratista



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: *27* MES: *10* AÑO: 2014

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

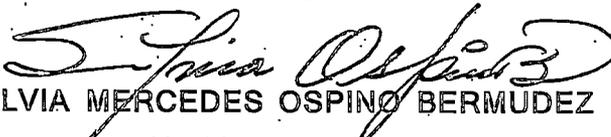
PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 1.960.000.00 CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N° *21012-03* DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014, CON EL PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA.**

NOTA: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EXPEDIR EL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL. 

ATENTAMENTE,


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal

www.dibulla-laguajira.gov.co

Calle 6 N° 3 – 36 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315

E-mail: despachodibulla@hotmail.es – alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



102

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 103011

Fecha : 30 10 2014

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 1027005

OBJETO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO NUMERO 105 DE 2014.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales. articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE

RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03 Servicios tecnicos	1002 Ipf Propios	1,960,000.00
Total Registro de Compromiso			1,960,000.00

Son: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.


FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



103

Nro. : 1027005

Fecha : Lunes 27 de Octubre de 2014

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

Valor \$: 1,960,000.00

Valor en Letras : (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldia Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101		GASTOS DE PERSONAL		
21012		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03	Servicios tecnicos	1002pf Propios	1,960,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA.


 FLORENTINO GIL CURIEL
 Jefe de Presupuesto.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No 006 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y
DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

PROCESO DE SELECCIÓN DE	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO:	No. 006
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	N° 12'552.960 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA)
DIRECCION	CARRERA 5 N° 5 - 45 EN DIBULLA- LA GUAJIRA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/L
PLAZO	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcaldesa Municipal tal como consta en la credencial de fecha Noviembre nueve (9) de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil, y el acta de posesión del primero (1) de Enero de 2012, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA ó EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor, **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'552.960, expedida en Santa Marta - Magdalena, con domicilio en la Carrera 5 N° 5 - 45 en Dibulla- La Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que la administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta sus servicios, 2°) Que lo anterior inicia con la



organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. 3°) Que el Consejo Municipal de Dibulla de forma permanente está abierto para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones, 4°) Que el Palacio en sus entrada debe contar con una persona que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. 5°) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa al palacio Municipal, refleja un orden y una organización en el mismo, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. 6°) Que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de todos los funcionarios y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y de esta manera le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 7°) Que por esta razón, teniendo en cuenta que no existe personal en la planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y cuidado general en las instalaciones del Palacio Municipal de Dibulla, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo 8°). Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL**, 9°) Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por la administración municipal, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal personal para asumir estas actividades en el Municipio. 10°) Que el ordenador del gasto deja constancia escrita por medio del presente documento que durante el termino de invitación no se recibieron otras propuestas interesadas para la consecución del objeto a contratar. 11) Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 12°) Que de igual forma, el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte

106



integrante; 13º) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 14º) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.- Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2014; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes**



actividades: 1º) *Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones del Consejo Municipal de Dibulla.* 2) *Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios.* 3º) *Prestar asistencia logística a los usuarios del Consejo Municipal de Dibulla* 4º) *Indicar a los usuarios del Consejo Municipal, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen.* 5º) *Suministrar la información que le indique el supervisor.* 6º) *Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro del Consejo Municipal previa coordinación con el supervisor del contrato.* 7º) *Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en el Concejo Municipal.* **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** El valor del presente contrato se estima en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000) M/L **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación ni factores multiplicadores, ni costos indirectos para la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.- **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los honorarios del mismo, mediante mensualidades iguales vencidas por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/L, previa presentación de cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción del Informe de Gestión por parte del Supervisor del contrato, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, esto es, el paz y salvo de su seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.- **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Técnico Administrativo de la Oficina Profesional de Talento Humano Municipal, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato.



En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) *Hacer el seguimiento del presente contrato;* b) *Verificar cumplimiento de las obligaciones del contratista;* c) *Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato;* d) *Exigir al contratista la constancia de pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.* **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007 la cual hace referencia expresa el artículo 7 "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla*", la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pago por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, del recibo con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA**



DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.- De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO: Si vencido el**



plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.

A. - CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto, la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/L con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-03 de la Cuenta SERVICIOS TECNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0209011 del 9 de febrero de 2015. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.



SILVIA MERCEDES OSPINO
BERMUDES
Alcaldesa Municipal



DELCO MURGAS IBARRA
C.C. N° 12'552.960 exp en
Santa Marta
Contratista



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: 09 MES: 02 AÑO: 2015

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 4.800.000.00 CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N° 21012-03 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015, CON EL PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO:
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL.

NOTA: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EXPEDIR EL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL. 

ATENTAMENTE,


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD



113

Nro. : 0209011

Fecha : Lunes 9 de Febrero de 2015

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

Valor \$: 4,800,000.00

Valor en Letras : (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012 03	Servicios tecnicos	1002pf Propios	4,800,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL.

FLORENTINO GIL CURIEL
Jefe de Presupuesto.



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



114

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 021804

Fecha: 18 2 2015

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 0209011

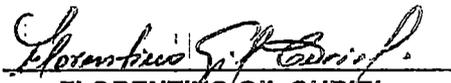
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 006 DE 2015.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales. articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan..

IMPUTACION CONTABLE			
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03 Servicios tecnicos	1002 lpf Propios	4,800,000.00
Total Registro de Compromiso			4,800,000.00

Son: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.


FLORENTINO GIL CURIEL
 Jefe de Presupuesto



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No 063 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y
DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

PROCESO DE SELECCIÓN DE	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO:	No. 063
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	Nº 12'552.960 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA)
DIRECCION	CARRERA 5 Nº 5 - 45 EN DIBULLA- LA GUAJIRA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/L
PLAZO	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos, YULIANA YOLIMA ALMAZO PADILLA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.905.070 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Municipal Encargada a través de la Resolución N° 305 del 22 de Junio del 2015, y quien para los efectos de este Contrato se denominará EL MUNICIPIO DE DIBULLA ó EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, el señor, DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'552.960, expedida en Santa Marta - Magdalena, con domicilio en la Carrera 5 N° 5 - 45 en Dibulla- La Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que la administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta sus servicios, 2°) Que lo anterior inicia con la organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y

www.dibulla-laguajira.gov.co

Calle 6 N° 3 - 36 Centro Administrativo Municipal - Tels. 7200315

E-mail: secretariadegobierno@dibulla-laguajira.gov.co



demás normas concordantes. 3º) Que el Consejo Municipal de Dibulla de forma permanente está abierto para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o trámite en sus instalaciones, 4º) Que el Palacio en sus entrada debe contar con una persona que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. 5º) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa al palacio Municipal, refleja un orden y una organización en el mismo, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. 6º) Que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de todos los funcionarios y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y de esta manera le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 7º) Que por esta razón, teniendo en cuenta que no existe personal en la planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y cuidado general en las instalaciones del Palacio Municipal de Dibulla, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo 8º). Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL**, 9º) Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por la administración municipal, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal personal para asumir estas actividades en el Municipio. 10º) Que el ordenador del gasto deja constancia escrita por medio del presente documento que durante el término de invitación no se recibieron otras propuestas interesadas para la consecución del objeto a contratar. 11) Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 12º) Que de igual forma, el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante; 13º) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; 14º)



ALCALDÍA MUNICIPAL

Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer



Que el presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FÍSICAS DEL PALACIO MUNICIPAL.** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, manifiesta:** a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2015; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: 1º) *Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones del Palacio Municipal de Dibulla.* 2) *Llevar el control*

www.dibulla-laguajira.gov.co

Calle 6 N° 3 – 36 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315

E-mail: secretariadegobierno@dibulla-laguajira.gov.co



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

de los libros de entrada y salida de usuarios. 3º) Prestar asistencia logística a los usuarios del Palacio Municipal de Dibulla 4º) Indicar a los usuarios del Palacio Municipal, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen. 5º) Suministrar la información que le indique el supervisor. 6º) Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro del Palacio Municipal previa coordinación con el supervisor del contrato. 7º) Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en el Palacio Municipal. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** El valor del presente contrato se estima en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000) M/L **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación ni factores multiplicadores, ni costos indirectos para la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.- **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los honorarios del mismo, mediante mensualidades iguales vencidas por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/L, previa presentación de cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción del Informe de Gestión por parte del Supervisor del contrato, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, esto es, el paz y salvo de su seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.- **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Profesional de Talento Humano Municipal, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) *Hacer el seguimiento del presente contrato;* b) *Verificar cumplimiento de las obligaciones del contratista;* c) *Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato;* d) *Exigir al contratista la constancia de pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.* **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007, a la cual hace referencia expresa el artículo 7 *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla”*, la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pago por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, del recibo con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones y riesgos laborales). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo**



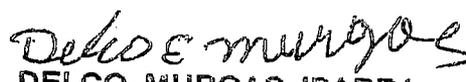
Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.

A. - CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto, la suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/L** con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-03 de la Cuenta SERVICIOS TECNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0617008 del 17 de junio de 2015. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2015.


YULIANA ALMAZO PADILLA
Alcaldesa Municipal Encargada


DELCO MURGAS IBARRA
C.C. N° 12'552.960 exp en
Santa Marta
Contratista



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



123

REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 062418

Fecha : 24 6 2015

A FAVOR DE : 12552960

DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 0617008

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 063 DE 2015.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales, articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE			
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03 Servicios tecnicos	1002 lpf Propios	4,800,000.00
Total Registro de Compromiso			4,800,000.00

Son: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

Florentino Gil Curiel
FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



124

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: 17 MES: 06 AÑO: 2015

DE: ALCALDESA MUNICIPAL (E)

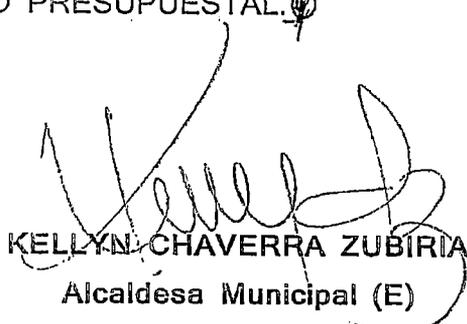
PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 4.800.000.00 CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N° 21012-03 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015 CON EL PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL.

NOTA: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EXPEDIR EL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL.

ATENTAMENTE


KELLYN CHAVERRA ZUBIRIA
Alcaldesa Municipal (E)

Delega



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro. : 0617008

Fecha : Miércoles 17 de Junio de 2015

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL (E) KELLYN CHAVERRA ZUBIRIA.

Valor \$: 4,800,000.00

Valor en Letras : (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos

Con Cargo a:

PROGRAMA ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012 03	Servicios tecnicos	1002pf Propios	4,800,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL.

FLORENTINO GIL CURIEL
Jefe de Presupuesto.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No 104 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y DELCO
ENRIQUE MURGAS IBARRA**

PROCESO DE SELECCIÓN DE	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO:	No. 104
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
C.C.	N° 12'552.960 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA)
DIRECCION	CARRERA 5 N° 5 - 45 EN DIBULLA- LA GUAJIRA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000) M/L
PLAZO	UN MES Y TRECE DÍAS

Entre los suscritos, **SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.916.177 expedida en la ciudad de Riohacha, en su calidad de Alcaldesa Municipal tal como consta en la credencial de fecha Noviembre nueve (9) de 2011 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil, y el acta de posesión del primero (1) de Enero de 2012, y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE DIBULLA ó EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor, **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'552.960, expedida en Santa Marta - Magdalena, con domicilio en la Carrera 5 N° 5 - 45 en Dibulla- La Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que la administración municipal al igual que cualquier otra entidad pública, debe velar por el adecuado funcionamiento de todas las edificaciones donde presta sus servicios, 2°) Que lo anterior inicia con la



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

organización de la gestión que a diario adelanta en sus oficinas, en cumplimiento de las funciones impuestas por la constitución, la ley y demás normas concordantes. 3°) Que el Consejo Municipal de Dibulla de forma permanente está abierto para atender a sus usuarios y a todo aquel que desee realizar alguna consulta o tramite en sus instalaciones, 4°) Que el Palacio en sus entrada debe contar con una persona que registre los ingresos, relacione los usuarios de cada servicio y otorgue una mediana orientación a quienes lo requieran, sobre la ubicación de los distintos servicios que se prestan. 5°) Que el contar con una persona que registre los datos del personal que ingresa al palacio Municipal, refleja un orden y una organización en el mismo, además que fortalece la seguridad dentro de sus instalaciones, favoreciendo al personal que allí labora. 6°) Que la Administración Municipal, considera pertinente, en aras de aportar un ambiente propicio para el ejercicio de las labores de todos los funcionarios y favorecer la seguridad tanto de sus usuarios como de sus funcionarios, realizar la contratación de una persona idónea que le ayude a mantener el orden en sus espacios físicos y de esta manera le permita brindar una mejor atención a la comunidad en general. 7°) Que por esta razón, teniendo en cuenta que no existe personal en la planta de la administración que tenga asignadas las funciones de recibo de personal y cuidado general en las instalaciones del Palacio Municipal de Dibulla, es necesario adelantar la contratación de una persona que cuente con la capacidad para hacerlo 8°). Que por lo anterior, y en forma específica, se requiere contratar la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL**, 9°) Que el Municipio de Dibulla, según constancia emitida por la administración municipal, certificó que no existe en la planta de la Alcaldía Municipal personal para asumir estas actividades en el Municipio. 10°) Que el ordenador del gasto deja constancia escrita por medio del presente documento que durante el termino de invitación no se recibieron otras propuestas interesadas para la consecución del objeto a contratar. 11) Que EL CONTRATISTA, es idóneo, de acuerdo con su hoja de vida y las certificaciones adjuntadas en la etapa precontractual. 12°) Que de igual forma, el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

integrante; **13º)** Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; **14º)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual principalmente, dentro de los horarios coordinados con la entidad para las actividades encomendadas. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA.- Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE DIBULLA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2015; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes**



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

actividades: 1º) *Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones del Palacio Municipal de Dibulla.* 2) *Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios.* 3º) *Prestar asistencia logística a los usuarios del Palacio Municipal de Dibulla* 4º) *Indicar a los usuarios del Palacio Municipal, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen.* 5º) *Suministrar la información que le indique el supervisor.* 6º) *Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro del Palacio Municipal previa coordinación con el supervisor del contrato.* 7º) *Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en el Palacio Municipal.*

CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- El valor del presente contrato se estima en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000) ML **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula no se incluyen costos de operación ni factores multiplicadores, ni costos indirectos para la ejecución del presente contrato, ni desplazamientos hacia el Municipio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La duración del presente contrato es de UN MES Y TRECE DÍAS, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los honorarios del mismo, mediante dos mensualidades la primera por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/L y la segunda correspondiente a los trece días por un valor de \$520.000, previa presentación de cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción del Informe de Gestión por parte del Supervisor del contrato, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, esto es, el paz y salvo de su seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.-

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Profesional de Talento Humano Municipal, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

actividades previstas en este contrato. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del interventor: a) *Hacer el seguimiento del presente contrato;* b) *Verificar cumplimiento de las obligaciones del contratista;* c) *Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato;* d) *Exigir al contratista la constancia de pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.* **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta que, el valor del contrato que se pretende realizar, no supera el 10% de la menor cuantía consagrada en la Ley 1150 de 2007 a la cual hace referencia expresa el artículo 7 *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla"*, la administración, tomando en cuenta el valor del contrato y la forma de pago estimada, considera que no resulta necesario exigir garantías al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pago por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, del recibo con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones y riesgos laborales). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA**



ALCALDIA MUNICIPAL



Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.- De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E**

INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:**

DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO:** Si vencido el

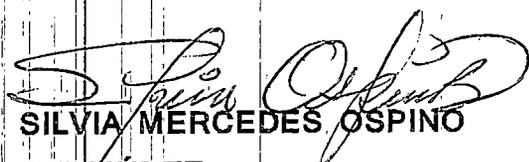


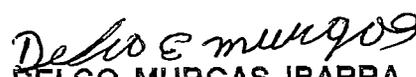
Dibulla - El lugar Ideal para Volver a Nacer

plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.

A. - CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- EL MUNICIPIO DE DIBULLA reservará del Presupuesto, la suma UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MILPESOS (\$1.720.000) M/L con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL N° 21012-03 de la Cuenta SERVICIOS TECNICOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1111019 del 11 de noviembre de 2015. **PARÁGRAFO:** El Pago a que se compromete EL MUNICIPIO DE DIBULLA en razón del presente contrato, se supedita al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Dibulla, La Guajira.

Para constancia se firma en Dibulla, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2015.


**SILVIA MERCEDES OSPINO
BERMÚDEZ**
Alcaldesa Municipal


DELCO MURGAS IBARRA
C.C. N° 12'552.960 exp en
Santa Marta
Contratista



Delco



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: DIA: 11 MES: 11 AÑO: 2015

DE: ALCALDESA MUNICIPAL

PARA: PROFESIONAL SECCIÓN DE PRESUPUESTO

SIRVASE DAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

POR VALOR DE \$ 1.720.000.00 CON CARGO AL CODIGO PRESUPUESTAL N° 21012-03 DEL PRESUPUESTO DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015, CON EL PROPOSITO DE AMPARAR EL SIGUIENTE OBJETO: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE DIBULLA.**

NOTA: CUANDO EL CONTRATO SEA LEGALIZADO FAVOR EXPEDIR EL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL.

ATENTAMENTE,

Silvia Mercedes Ospino Bermudez
SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal

www.dibulla-laguajira.gov.co
Calle 6 N° 3 – 36 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315
E-mail: despachodibulla@hotmail.es – alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro. : 1111019

Fecha : Miércoles 11 de Noviembre de 2015

Solicitada por : ALCALDESA MUNICIPAL SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ.

Valor \$: 1,720,000.00

Valor en Letras : (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ML.)

El Suscrito Jefe del Area de Presupuesto de la Alcaldia Municipal de Dibulla Certifica que en los rubros detallados a continuación, para la vigencia actual existen apropiaciones disponibles libres de afectación para la asunción de compromisos.

Con Cargo a:

PROGRAMA ART	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012 03	Servicios tecnicos	1002pf Propios	1,720,000.00

Por concepto de :

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE DIBULLA.

FLORENTINO GIL CURIEL
Jefe de Presupuesto.



MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

Nit. 825000134-1

Departamento de Presupuesto



REGISTRO DE COMPROMISO

Nro. : 111712

Fecha : 17 11 2015

A FAVOR DE : 12552960 DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

Certificado: 1111019

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE DIBULLA. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NUMERO 104 DE 2015.

El suscrito Jefe del Area de Presupuesto Certifica que se ha dado registro en los numerales, articulos presupuestales de gastos con cargo a la vigencia y recursos que a continuación se detallan.

IMPUTACION CONTABLE			
RUBRO	DESCRIPCION	RECURSO	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2101	GASTOS DE PERSONAL		
21012	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
21012	03 Servicios tecnicos	1002 Ipf Propios	1,720,000.00
Total Registro de Compromiso			1,720,000.00

Son: UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ML.

Nota: Los recursos aqui afectados estan sujetos al decreto 568 de 1996 articulo 33.

Florentino Gil Curiel
FLORENTINO GIL CURIEL

Jefe de Presupuesto



Oficina Talento Humano
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA

DIBULLA

EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANOS MUNICIPAL

CERTIFICA:

ACTA DE RECIBO A SATISFACCION ASI:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.	No. 011 del 07 DE FEBRERO DE 2012
OBJETO	Prestación de los Servicios de Apoyo a la Gestión para el recibo de personal y cuidado general de las localidades físicas de la sede de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de Dibulla.
VALOR	\$ 2'940.000.00
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

En Dibulla, la Guajira, a los Siete (07) días del mes de marzo de 2012, se reunieron en la Oficina de Talento Humanos Municipal, los señores **ARISLEIDA VIECCO PERALTA**, Técnico Administrativo de Talento Humanos, para el recibo del servicio y **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, Contratista, para hacer entrega parcial del servicio, cuya finalidad es prestar los servicios de Apoyo a la Gestión para el recibo de personal y cuidado general de las localidades físicas de la Sede de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de Dibulla, por el término de Un (01) Mes.

El trabajo se recibió a satisfacción.

Se debe girar a favor del Señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, por parte de tesorería el valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000.00) MCTE.,

Para mayor constancia se firma la presente por el funcionario responsable de vigilancia y seguimiento a entera satisfacción.


ARISLEIDA VIECCO PERALTA

1º cuota 



Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA

138

DIBULLA
es de todas!

EL SUSCRITO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA

CERTIFICA

Que el Municipio de DIBULLA no cuenta dentro de su planta de funcionarios con una personal que desempeñe las siguientes funciones:

1. Recibir al personal que diariamente ingrese a las instalaciones de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal.
2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria municipal.
3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria Municipal.
4. Indicar a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria, cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen dentro de las instalaciones.
5. Suministrar información primaria a los usuarios de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria de forma eventual.

En constancia se firma, a los treinta (30) días del mes de Abril de 2012.


ARISLEIDA DEL PILAR VIECO PERALTA

Técnico Administrativo Oficina de Talento Humano Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



Nit. No. 825.000.134-1

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

CERTIFICA:

ACTA DE RECIBO A SATISFACION ASI:

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS	No. 047 DEL 2012
OBJETO	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA
VALOR	\$980.000.00
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

En Dibulla, La Guajira, a los catorce días del mes de diciembre de 2012, se reunieron en la Oficina Asesora de Planeación, los señores MAYRO CEBALLOS, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, para el recibo del servicio y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA Contratista, para hacer entrega parcial del Servicio cuya finalidad es prestar los servicios de apoyo a la gestión para el recibo de personal y cuidado general de las locaciones físicas de la Sede de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de Dibulla, en el tiempo comprendido entre 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2012.

El trabajo se recibió a satisfacción.

Se debe girar a favor del señor DELCO MURGAS IBARRA, por parte de la tesorería la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS: (\$980.000.00) MCTE.

Para mayor constancia se firma la presente por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

MAYRO CEBALLOS MENA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA

140


EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

CERTIFICA:

ACTA DE RECIBO A SATISFACIONASÍ:

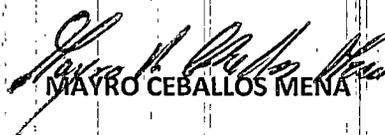
ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS	No. 047 DEL 2012
OBJETO	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FISICAS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA
VALOR	\$980.000.00
CONTRATISTA	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

En Dibulla, La Guajira, a los catorce días del mes de noviembre de 2012, se reunieron en la Oficina Asesora de Planeación, los señores MAYRO CEBALLOS, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, para el recibo del servicio y DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA Contratista, para hacer entrega parcial del Servicio cuya finalidad es prestar los servicios de apoyo a la gestión para el recibo de personal y cuidado general de las locaciones físicas de la Sede de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de Dibulla, en el tiempo comprendido entre 15 de octubre al 14 de noviembre de 2012.

El trabajo se recibió a satisfacción.

Se debe girar a favor del señor DELCO MURGAS IBARRA, por parte de la tesorería la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000.00) MCTE.

Para mayor constancia se firma la presente por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.


MAYRO CEBALLOS MENA





Despacho del Alcalde
Nit. No. 825.000.134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA



141

EL SUSCRITO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA

CERTIFICA:

Que el Municipio de Dibulla no cuenta dentro de su planta con una personal que desempeñe las siguientes funciones:

1. Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones de la Comisaria de Familia.
2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de los usuarios.
3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal.
4. Indicar a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen.
5. Suministrar la información que le indique el supervisor.
6. Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la Comisaria de Familia Municipal.

En constancia se firma, a los seis (6) días del mes de Agosto de 2013.

YULEINE MARTÍNEZ PANA

Técnico Administrativo Oficina de Talento Humano Municipal



EL SUSCRITO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA

CERTIFICA:

Que el Municipio de Dibulla no cuenta dentro de su planta con una personal que desempeñe las siguientes funciones:

1. Recibir el personal que diariamente ingresa a las instalaciones de la Comisaria de Familia.
2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de los usuarios.
3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal.
4. Indicar a los usuarios de la Comisaria de Familia Municipal cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen.
5. Suministrar la información que le indique el supervisor.
6. Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal en la Comisaria de Familia Municipal.

En constancia se firma, a los Once (11) días del mes de Octubre de 2013.


YULEINE MARTÍNEZ PANA

Técnico Administrativo Oficina de Talento Humano Municipal



**EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANOS DEL
MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA**

CERTIFICA:

ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION ASI:

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No 137 del 01 de
Noviembre de 2013

Objeto: Prestación de servicio de Apoyo a la Gestión para el recibo de personal y
cuidado general de las locaciones físicas de la sede de la Unidad de Asistencia
Técnica Agropecuaria del Municipio de Dibulla. Contrato Prestación de Servicio
Apoyo a la Gestión No. 137 de 2013

Contratista: **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**

Certifico que los servicios prestado por el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS
IBARRA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.552.960 expedida
en Santa Marta - Magdalena, en la sede de la Unidad de Asistencia Técnica
Agropecuaria del Municipio de Dibulla, comprendido del mes de Noviembre de
2013. Se recibe a satisfacción.

Por lo tanto, se debe girar a favor del señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**
por parte de la tesorería, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS
(\$980.000) MCTE.**

Para mayor constancia se firma la presente por el jefe de la Oficina de Talento
Humano Municipal.


YULEINE MARTINEZ PANA
Jefe Talento Humano



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

13/05/2019 09:56:13 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Término: B3603CJ0425X Operación: 1348528

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$130,207.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 1118814555

Ref 2: 4400133300220180021300

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL



DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE	12552960	NÚMERO PLANILLA:	8218856082	TIPO DE PLANILLA:	INDEPENDIENTES	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RICHACHA DEPARTAMENTO:	DELCO ENRIQUE MURRAS IBARRA	PERIODO COTIZACIÓN OTROS:	2013	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	Junio AÑO 2013
Ciudad/Municipio:	DIRECCIÓN:	CRA 5 N 5-45 OBULLA TELÉFONO:	DÍAS DE MORA:	0			
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE:	INDEPENDIENTE	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2013/06/13	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9990577982
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES					
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO						

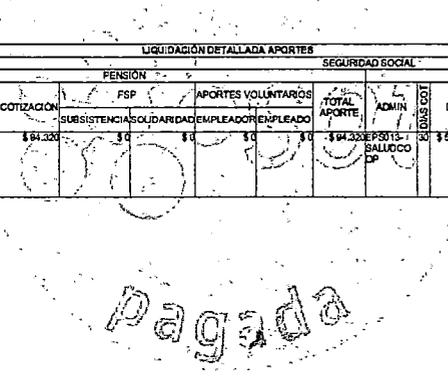
TOTAL APORTES A PENSIÓN														
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS				MORA		TOTALES			
					EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO	
230501	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE		1	\$ 94.320	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 94.320	\$ 0	\$ 94.320
SUBTOTALS:				\$ 94.320	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 94.320	\$ 0	\$ 94.320

TOTAL APORTES A SALUD																	
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	UPC	COTIZACIÓN	UPC	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EP5013	ORGANISMO COOPERATIVO DE SALUD SALUDCOOP E.P.S		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 73.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 73.700	\$ 0	\$ 0	\$ 73.700
SUBTOTALS:					\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 73.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 73.700	\$ 0	\$ 0	\$ 73.700

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES																	
CÓDIGO	ADMINISTRADORA	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		PAGO A OTROS RIESGOS		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
				NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	UPC	COTIZACIÓN	UPC	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
T4-23	POSITIVA COMPANA DE SEGUROS S.A.		1		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 3.100	\$ 0	\$ 0	\$ 3.100	\$ 0	\$ 0	\$ 3.100
SUBTOTALS:					\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 3.100	\$ 0	\$ 0	\$ 3.100	\$ 0	\$ 0	\$ 3.100

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																																					
DATOS DEL COTIZANTE					NOVEDADES															PENSIÓN										SEGURIDAD SOCIAL										SALUD										AFP										PARAFISCALES									
Nº	IDENTIFICACION	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	COTIZACIÓN	IBIC	ADMIN	DÍAS COT	IBIC	COTIZACIÓN	FSP	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	EMPLEADOR	EMPLEADO	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBIC	COTIZACIÓN	W/UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBIC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBIC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE																																			
																																			CC	12552960	MURRAS IBARRA DELCO ENRIQUE	INDEPEND		\$ 589.500																													

TOTAL \$ 171.120



hvv

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 3

145

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. 288 – 23 de mayo de 2018

Convocante (s): DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA.
Convocado (s): MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En los términos del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 42 Judicial II Administrativo expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. El Señor DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA, a través de apoderada, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 23 de mayo del 2018, convocando al MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes y consignadas en el capítulo “II Las diferencias que se quieren conciliar”:

“1. Que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo generado con la no contestación del derecho de petición y agotamiento de vía gubernativa de fecha 24/12/2015, recibido por la entidad el día 30/12/2015.

2. Que se declare que entre el **MUNICIPIO DE DIBULLA** y el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, identificado con CC. N° 12.552.960 de Santa Marta, existió una relaciona (sic) laboral bajo la modalidad de contrato realidad

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Prof

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 3

146

durante el tiempo comprendido entre el primero (01) de enero del año 2012 y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2015.

3. Que como consecuencia de lo anterior se le reconozca a mi poderdante los siguientes valores por concepto de prestaciones adeudas y sanción moratoria e indemnización durante el tiempo que laboró para el **MUNICIPIO DE DIBULLA: CESANTÍAS: \$4.140.000; INTERESES DE CESANTÍAS: \$496.800; PRIMA DE NAVIDAD: \$4.140.000; PRIMA DE SERVICIOS: \$2.070.000; VACACIONES: \$2.896.000; PRIMA DE VACACIONES: \$2.070.000; SEGURIDAD SOCIAL (AFP: \$7.948.800, EPS: 6.210.000; ARL: \$259.330) y AUXILIO DE TRANSPORTE: 3.411.000, DOTACIÓN, CALZADO Y VESTIDO DE LABOR: \$2.400.000, HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS: \$55.210.944; SALARIOS EN MORA: \$7.294.000; SANCIÓN MORATORIA POR PAGO EXTEMPORANEO DE LAS CESANTÍAS (hasta el 31/12/2015): \$50.400.000, más la indemnización que se genera a partir del retiro definitivo.”**

3. En la fecha se llevó a cabo la audiencia de conciliación, sin embargo, la misma se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio de la parte convocada.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Paul

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 3

147

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, el 18 de julio del 2018.

Pilar del Rosario Medina Olmos

PÍLAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS
Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

148

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. 288 – 23 de mayo de 2018

Convocante (s): DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA.
Convocado (s): MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Riohacha, a los dieciocho (18) días del mes de julio del 2018, siendo las nueve y veinte (9:20) minutos de la mañana procede el Despacho de la Procuraduría 42 Judicial II Administrativa a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual fue suspendida el 4 de julio del 2018. Se deja constancia previa solicitud verbal de las apoderadas de las partes convocantes y convocadas, a fin que se lleve a cabo la diligencia que se encuentra programada para hoy a las 2:30 p.m.,. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las apoderadas dentro del radicado de la referencia, por ser procedente se accede a realizar la diligencia siendo las 9:20 a.m. Comparece a la diligencia la doctora **YULIS PAOLA BRITO GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.118.814.555 expedida en Riohacha – La Guajira y T.P. No 211.922 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte convocante, reconocida como tal mediante auto de 7 de junio del 2018; la doctora **PAMELA REINOSO GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 1.140.839.461 expedida en Barranquilla - Atlántico y portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.314, del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, a quien se le reconoce personería conforme al poder especial otorgado por el doctor **MARIO DE JESUS ALVAREZ CARRILLO**, Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Dibulla – La Guajira. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en esta oportunidad a la

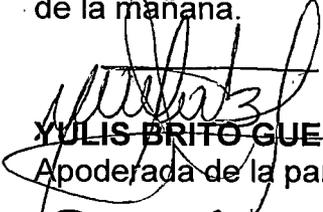
Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

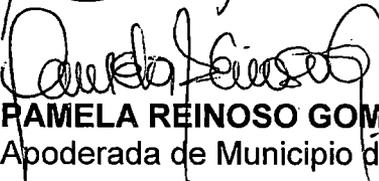
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

[Handwritten signature]

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

parte **CONVOCANTE** quien manifiesta: "quien manifiesto que me ratifico en las pretensiones esbozada en la presente solicitud de conciliación". Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad **CONVOCADA** MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: "En representación de la entidad convocada según lo dispuesto en el acta del comité de conciliación No. 007 del 16 de julio de 2018, el comité de conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Dibulla decidió unánimemente no conciliar las pretensiones del convocante DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA, teniendo en cuenta que no se configuran los elemento de una relación laboral o legal reglamentaria si no que se trata de un contrato de prestación de servicio." La Procuradora, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada en el presente asunto, decide **DECLARAR FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, en constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las nueve y treinta (9:30) minutos de la mañana.


YULIS BRITO GUERRA
 Apoderada de la parte convocante


PAMELA REINOSO GOMEZ
 Apoderada de Municipio de Dibulla – La Guajira


PILAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS
 Procuradora 42 Judicial II Administrativo


JAIRO DELGADO ALARCON
 Sustanciador

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/07/2018 8:46:31 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180021300
 CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 856651 FECHA REPARTO: 26/07/2018 8:46:31 a. m.
 TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 26/07/2018 8:11:09 a. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA
 JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANA	1118814555	YULIS PAOLA	BRITO GUERRA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANA	12552960	DELCO ENRIQUE	MURGAS IBARRA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_26-07-2018 8.39.44 a. m..pdf	3E7C0C1A450B7802200A0AC6D7F93595B0F33EB5
2	DEMANDA_26-07-2018 8.43.44 a. m..pdf	B3EDCA871A83859636D4897C74394140791FF625
3	DEMANDA_26-07-2018 8.44.53 a. m..pdf	48314F44732A1B847C6235705112BD42E36550A8
4	DEMANDA_26-07-2018 8.48.11 a. m..pdf	6EBD9804393159C8D2A94B3448D27B3EEFD38EB4

c6ffa59a-e32e-4ad7-a300-810d41b7cca0


 MARELIS DAZA OBREDOR
 SERVIDOR JUDICIAL

*F. 6
F. 248*

*Carly Paola
25 Julio 2018
2:02 PM*

*U
[Signature]*



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Agosto trece (13) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno con 150 folios y tres traslados.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Página 1 de 4

Riohacha, La Guajira, Veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-33-002- 2018-00213- 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**
Demandado: Municipio de Dibulla - La Guajira – La Guajira

ASUNTO: Admisión de demanda

Auto Interlocutorio No.602

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA – LA GUAJIRA a través de la cual solicita se realicen las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo generado con la no contestación del derecho de petición y agotamiento de vía gubernativa de fecha 24/12/2015, recibido por la entidad el día 30/12/2015.

SEGUNDO: Que se declare que entre el **MUNICIPIO DE DIBULLA** y el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA**, identificado con CC. N° 12.552.960 de Santa Marta, existió una relaciona laboral bajo la modalidad de contrato realidad durante el tiempo comprendido entre el primero (01) de enero del año 2012 y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2015, desempeñándose en el cargo como **APOYO A LA GESTIÓN PARA EL RECIBO DE PERSONAL Y CUIDADO GENERAL DE LAS LOCACIONES FÍSICAS DEL PALACIO MUNICIPAL (CELADOR)**.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se le reconozca a mi poderdante los siguientes valores por concepto de prestaciones adeudas y sanción moratoria e indemnización durante el tiempo que laboró para el **MUNICIPIO DE DIBULLA: CESANTÍAS: \$4.140.000; INTERESES DE CESANTÍAS: \$496.800; PRIMA DE NAVIDAD: \$4.140.000; PRIMA DE SERVICIOS: \$2.070.000; VACACIONES: \$2.896.000; PRIMA DE VACACIONES: \$2.070.000; SEGURIDAD SOCIAL (AFP: \$7.948.800, EPS: 6.210.000; ARL: \$259.330) y AUXILIO DE TRANSPORTE: 3.411.000, DOTACIÓN, CALZADO Y VESTIDO DE LABOR: \$2.400.000, HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS: \$55.210.944; SALARIOS EN MORA: \$7.294.000; SANCIÓN MORATORIA POR PAGO EXTEMPORANEO DE LAS CESANTÍAS (hasta el 31/12/2015): \$33.810.000, más la indemnización que se genera a partir del retiro definitivo.**

CUARTO: Que en consecuencia de la cancelación de la obligación a mi poderdante se pague la indexación correspondiente a los dineros adeudados, desde el momento en el que se generó la obligación hasta la fecha en la que se pague la misma

QUINTO: Indexación moratoria: a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. Tal como lo establece el artículo 65 de nuestro Código Sustantivo Del Trabajo.-

SEXTO: Que se realice el pago de los intereses moratorios sobre los dineros del reconocimiento al pago de la obligación.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía, porque:

Conforme el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reajuste y reliquidación de la pensión de jubilación, un tema cierto, indiscutible e irrenunciable.

La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 inciso final de la Ley 1437 de 2011, es decir por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Por factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la competencia en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. En el presente caso el último lugar donde el demandante laboró en el Municipio de Dibulla – La Guajira.

Encuentra el Despacho que la demanda cumple los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, presentada por el señor DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA contra el MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA – LA

GUAJIRA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte demandante, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA - LA GUAJIRA, al buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le recuerda a las entidades demandadas que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el parágrafo 1 deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEXTO: La parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$130.200)**. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el parágrafo anterior.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: RECONOCER personería a la Doctora YULIS PAOLA BRITO GUERRA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



KARINA KATIUZCA PITRE GIL

Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 62 DE 2018
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 22/10/18
Riohacha - La Guajira 23/10/18
HORA: 8:00 am-6:00 pm


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 062

ISA

postmaster@outlook.com

mar 23/10/2018 10:38 a.m.

Bandeja de entrada

Para: y_brito9@hotmail.com <y_brito9@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

y_brito9@hotmail.com (y_brito9@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062



Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 062

155

mar 23/10/2018 9:17 a.m.

Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062

158



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, Abril ocho (08) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad Y Restablecimiento De Derecho al despacho de la señora juez Doctora KARINA KATIUZCA PITRE GIL, informando que fueron fijados los gastos procesales, se le concedió el término a las partes y a la fecha no se han aportado. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno principal con _____ folios y 3 traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



157

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00213-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
Demandado: MUNICIPIO DE DIBULLA

ASUNTO: REQUIERE PAGO DE GASTOS ORDINARIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 324

Visto el informe Secretarial que antecede y analizado el expediente en su integridad se percata esta Agencia Judicial que en este asunto, se admitió la demanda, ordenándosele al demandante, hacer el pago de los gastos ordinarios a fin de surtir la notificación personal al demandado, hasta la fecha el demandante no ha cumplido con la orden judicial, o en su defecto en el plenario no obra prueba de ello; por lo que el despacho lo requerirá, con tal fin.

Así las cosas y atendiendo las preceptivas del artículo 178 del C.P.A.C.A, el despacho ordenará al demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se realice la cancelación de los gastos ordinarios fijados en auto admisorio, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

Debe aclararse que el expediente no ha seguido su curso porque en este despacho no hay constancia del pago de los supramencionados gastos, por lo que es deber del accionante probar que lo hizo o proveer a su cancelación so pena de declarar el desistimiento tácito en el medio de control incoado pues la inactividad procesal que se evidencia no es imputable al despacho.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la cancelación de los gastos ordinarios fijados en este auto, los que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario

SEGUNDO: Cumplido lo anterior procédase con la notificación de la demandada. En caso contrario ingrédese el proceso para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 DE 2019

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA

25/04/19

Riohacha - La Guajira HOY

26/04/19

HORA: 8:00 am-6:00 pm


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Para: 'Procuraduría 202 Adtva'; vsierra@procuraduria.gov.co; deimer2007@hotmail.com; njudiciales@invias.gov.co; jpaguilar@invias.gov.co; orlandocastrogonzalez@hotmail.com; notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co; notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co; henrri-gomez@hotmail.com; e.linan_pana@hotmail.com; degua.notificacion@policia.gov.co; reclama.estatales@une.net.co; xvasquezierra@gmail.com; luisfer2318@gmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; juridica.riohacha@fiscalia.gov.co; alvarorueda@arcabogados.com.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; adelaida5abrilguajira@hotmail.com; maye_robles@hotmail.com; notificacionesjudiciales@comfaguajira.com; apoyojuridico@comfaguajira.com; bexyamaya@hotmail.com; clinicamaicao@hotmail.com; hmONTALVO1007@hotmail.com; marialuisamorelli@hotmail.com; cardiocesars@hotmail.com; ladmedmo@hotmail.com; ehm@hurtadomontilla.com; orsabril@gmail.com; aj.gomez@scare.org.co; asjugu01@gmail.com; notificacionesjudiciales@minproteccion.gov.co; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; secretaria.general@nuevaeps.com.co; dcalderon@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; edyjo@hotmail.com; juridica@maicao-laguajira.gov.co; notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co; jaimeserranod@hotmail.com; notificacionesjudiciales@gasguajira.com; juridica@riohacha-laguajira.gov.co; despachocalcalde@riohacha-laguajira.gov.co; conciliaciones@yahoo.com; juridica2@electricaribe.co; luisfuentes976@hotmail.com; edinson.mmejia@hotmail.com; ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ; anrobel_2006@hotmail.com; wijoarcas@hotmail.com; juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co; clgomezl@hotmail.com; y_brito9@hotmail.com; jfreyle@gasguajira.com; ernestoro9@hotmail.com; lorozcot@hotmail.com; guajira@defensoria.gov.co; aldibalo@hotmail.com

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 020 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/25031801/ESTADO+020+DEL+26+DE+ABRIL+DE+2019.pdf/8750a0de-18a5-482a-a276-c8f415120586>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: y_brito9@hotmail.com
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

y_brito9@hotmail.com (y_brito9@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

Yulis Paola Brito Guerra

ABOGADA



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA
E.S.D.**

RAD: 2018-00213.

DE: DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

CONTRA: MUNICIPIO DE DIBULLA

YULI PAOLA BRITO GUERRA, mujer mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se observa al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada con tarjeta profesional número 221199 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial del accionante dentro del presente proceso, procedo a aportar la constancia de pago de los gastos ordinarios, previo requerimiento por parte de este despacho de fecha 26/04/2019.

Anexo: Boucher de la operación N° 1348528 del 13/05/2019 y tres copias.

De usted, atentamente,


YULIS PAOLA BRITO GUERRA
C.C.N° 1118814555 de Riohacha
T.P.N° 211922 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	
Recibido en	04 MAY 2019 3
	Folios .
Melissa Pimental P	
Firma	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

13/05/2019 09:56:13 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1348528

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$130,207.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 1118814555
Ref 2: 44001333300220180021300

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

161



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

13/05/2019 09:56:13 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: B3603CJ0425X Operación: 1348528

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$130,207.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 1118814555

Ref 2: 44001333300220180021300

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: miércoles, 4 de septiembre de 2019 17:48
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'procjudadm202@procuraduria.gov.co';
 'procesos territoriales@defensajuridica.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00213-00
Datos adjuntos: Acta de Notificación Electronica.pdf; DEMANDA.pdf; 2018-00213-00.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle a la entidad demandada, al agente del ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00213-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda y Acta de Notificación

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tablero del automóvil: panel de control que contiene los indicadores para medir velocidad, distancia recorrida, etc. Generalmente, se ubica frente al conductor.

Espejo retrovisor: espejo utilizado para mirar hacia atrás.

Espejo: objeto de cristal lustrado que refleja una imagen.

Encendedor: dispositivo utilizado para encender cigarrillos.

Conducto de ventilación: apertura que permite la circulación del aire en el habitáculo.

Guantera: compartimiento de almacenaje ubicado en la parte delantera del habitáculo.

Mandos del sistema de audio: botones utilizados para controlar la radio.

Mandos de la calefacción: botones utilizados para activar los diferentes sistemas de calefacción del auto.

Acelerador: control a pedal que accionado con el pie acelera al vehículo.

Freno: control a pedal que accionado con el pie desacelera y detiene al vehículo.

Chouth, para engranaje de cambios.

Columna de dirección: conjunto de mecanismos utilizados para dirigir un auto.

Palanca de los indicadores de dirección: control que acciona las luces traseras que indican un cambio de dirección.

Control del limpiaparabrisas: palanca de mano que acciona el limpiaparabrisas.

Tablero de instrumentos: conjunto de diales y pictogramas que brindan diversas informaciones sobre el estado del vehículo.

Teniendo lo anterior se puede manifestar sin lugar a dudas científicas que la fractura sufrida en mi cadera derecha fue el producto del impacto sufrido en accidente de tránsito el 3 de enero de 2017 cuando me encontraba conduciendo el automotor asignado para los

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesos territoriales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 4 de septiembre de 2019 17:48
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00213-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesos territoriales@defensajuridica.gov.co

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00213-00



Notificación
Admisión Nulid...

Los sujetos con una luxación de cadera a menudo tienen otras lesiones.

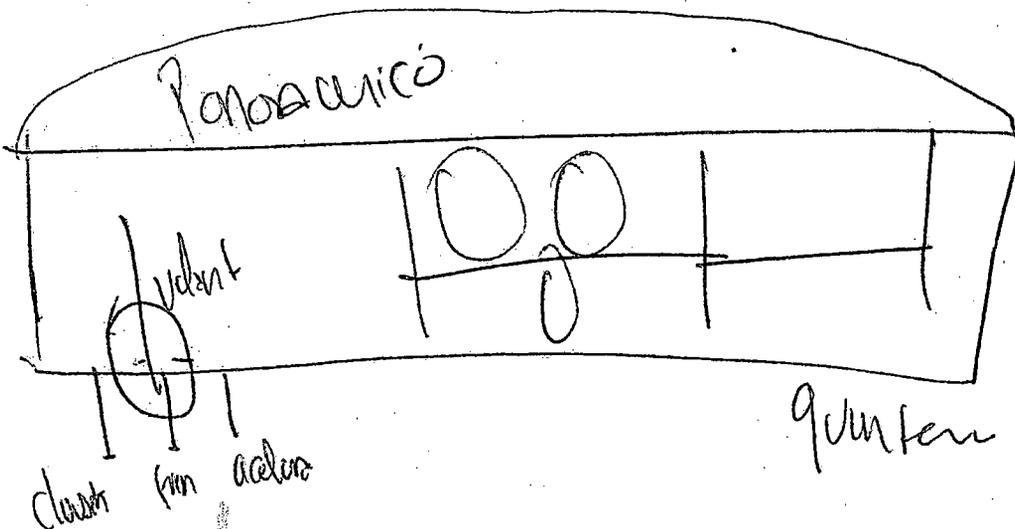
La cadera es muy dolorosa, y por lo general el afectado es incapaz de mover la pierna.

Los médicos diagnostican tales luxaciones examinando la cadera y haciendo radiografías.

Generalmente, el médico puede colocar la cadera en su lugar sin necesidad de cirugía, por lo general después de administrar diversos fármacos para hacer que el procedimiento sea más tolerable; situación que se me aplicó y se olvidó el procedimiento, donde culminó con reemplazo total de cadera derecha.

En la mayoría de las luxaciones de cadera, la cabeza del fémur es empujada hacia atrás. Estos trastornos suelen ocurrir cuando la rodilla y la cadera están flexionadas (como al estar sentado) y una fuerza de gran energía golpea la rodilla. Una causa común es cuando la rodilla choca contra el tablero de un carro en un accidente. Situación que ocurrió en mi siniestro.

Tablero de automóvil.



764

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co
Enviado el: miércoles, 4 de septiembre de 2019 17:48
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00213-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co (notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00213-00



Notificación
Admisión Nulid...

Además, por su proximidad, las CADERAS están fuertemente LIGADAS AL ESTADO de ABDOMINALES INFERIORES, GLÚTEOS Y PIERNAS; de ahí que un entrenamiento – como el que hacemos en la Escuela – intensivo de esta zona, ayude tanto a tener fuerza en las caderas, así como a lograr estabilizar la pelvis (y por ende a proteger la columna lumbar) en muchos ejercicios.

La cadera es la articulación donde se une el hueso del muslo (fémur) con el de la pelvis. Tiene dos partes principales: Una bola en el extremo del fémur, que se encaja en la cavidad de la pelvis. Su cadera es conocida como una articulación esférica, esto es porque tiene una bola al final del fémur que calza dentro de la cavidad de la pelvis. Esto hace que las caderas sean muy estables y permiten un amplio rango de movimiento. Cuando están sanas, es necesaria mucha fuerza para lastimarlas. Sin embargo, algunas veces hacer deportes, correr, el uso excesivo o las caídas pueden llevar a lesiones en las caderas como:

Distensiones

Bursitis

Dislocaciones

Fracturas

se produce una luxación de cadera cuando la cabeza del fémur, que tiene forma de esfera, se sale de la cavidad redondeada que existe en la pelvis.

Por lo general, se produce una luxación de cadera cuando una fuerza de gran energía golpea la rodilla cuando esta está flexionada y empuja la cabeza del fémur hacia atrás. Esta situación se da cuando se está al frente del volante de automóvil al conducir, caso especial como el mío.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DC 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (071) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Min. Transporte Lic. de carga 0002641 20/05/2011
 Min. Tr. Res. Mensajería Expresa 001607 de 09/09/2011

472

Remitente

Nombre/Razón Social: ASOCIACION INSTITUCIONAL DEL CREDITO PER
 CAJE # 17 FERIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA
 PO. RIOHACHA
 Ciudad: LA GUAJIRA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código postal: 440001305
 Envío: NY003860255CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA
 Dirección: CALLE 6 N° 3-36
 Ciudad: DIBULLA - LA GUAJIRA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código postal: 446001120
 Fecha admisión: 27/09/2019 16:53:42

8204
015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO. RIOHACHA
 Orden de servicio: 472

Fecha Admisión: 27/09/2019 16:53:42
 Fecha Aprox Entrega: 07/10/2019



NY003860255CO

165

Valores	Peso Físico(grs):300	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grs):0	Observaciones del cliente :RAD2018-00213-00
	Peso Facturado(grs):300	
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$9.400	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$9.588	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> DE No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	Gestión de entrega:
1er	dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8204
470
PO. RIOHACHA
NORTE



82044708204015NY003860255CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (071) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0002641 del 20 de mayo de 2010/Min. Tr. Res. Mensajería Expresa 001607 de 9 septiembre del 2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



167

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha, La Guajira, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Oficio No. 1350 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00213-00

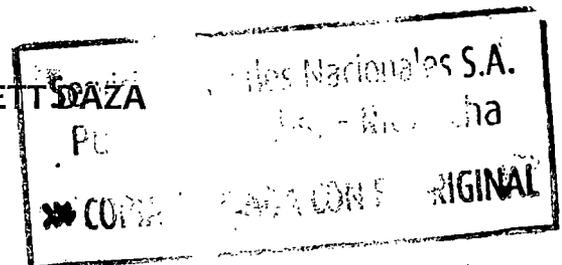
Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
Calle 6 No. 3 - 36
Dibulla – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la regencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Consta de

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVERT SAZA
Citadora Grado III
Jefe de Grupo III



Calle 7 No 15 -58 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Email: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha - La Guajira

27 SEP 2019



DETALLE ATENCION AMBULATORIA

Información del Paciente

Nombre	MOLINA PADILLA JOSE ENRIQUE
Tipo/Número	CC 12623912
Edad	52 Años 6 Meses 16 Días
Sexo	MASCULINO
Teléfono	3012313180
Municipio	RIOACHA
Fecha Atención	19/02/2019
Entidad/Plan	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A / POSITIVA ARL

Enfermedad Actual

19/02/2019 10:18 OSCAR DE LA PEÑA VARGAS

CONTROL

POP DIA 22 DE RTC DERECHA
 AP REFIERE LUXACION DE PROTESIS DE CADERA REDUCIDA EN CLINICA SEDE DE RIOACHA
 BUENA EVOLUCION

EF: HERIDA QX CIATRIZADA ERITEMA LOCAL SIN SECRECION ASOCIADO DOLOR MARCHA POSIBLE

PLAN

RX CADERA IZQUIERDA FRENTE PERFIL

TERAPIA FISICA 20 SESIONES
 SEDATIVA MEDIOS FISICOS REHABILITACION DE MARCHA

CONTROL CON RESULTADOS 1 MES

RECETA
 DOLEX COMP * 500 MG COMP *30
 USO 1 CADA 8 HORAS.

INCAPACIDAD MEDICO LABORAL
 30 DIAS
 DESDE 07/02/19 HASTA 08/03/19
 IDX S720 FX CUELLO FEMUR

SE SOLICITA SILLA DE RUEDAS
 JUSTIFICACION: PGTE POP RTC CADERA ASOCIADO EN FX HUMERO QUE LE IMPIDE DEAMBULAR CON MULETAS NO PUEDE
 USAR MULETAS POR LIMITACION DE LA MARCHA Y ASISTE A CONSULTA DESDE SINCELEJO.

Certificados

19/02/2019 10:23 Dr(a) DE LA PEÑA VARGAS OSCAR
 RX CADERA IZQUIERDA FRENTE PERFIL



JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

Doctora:

KELLY NIEVES CHAMORRO

Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA

RADICADO No. 44-001-33-33-002-2018-00213-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.655, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 53.801 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en Riohacha, en mi condición de apoderado especial del municipio de Dibulla, La Guajira, según poder que adjunto, el cual acepto y en consecuencia solicito me sea reconocida personería para actuar, con mi acostumbrado respeto, por el presente escrito, me refiero a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, identificada en el epígrafe de este documento, en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones y/o declaraciones que se solicitan en la demanda, con fundamento en los pronunciamientos sobre los hechos, las excepciones, la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, que más adelante expongo.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS Y OMISIONES

Los siguientes pronunciamientos lo realizo de conformidad con la información que me ha suministrado mi poderdante.

📍 Calle 21 No. 15 - 27 Riohacha - Calle 87 No. 43 - 47 Barranquilla

☎ 315 714 5544 - 3735296 (Barranquilla) - 7281114 (Riohacha) 📧 jaramillosantabogados@gmail.com



JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

169

2

Al hecho 1, NO ES CIERTO, dado que el señor Delco Enrique Murgas Ibarra, no trabajó para la Alcaldía Municipal de Dibulla, sino que suscribió contrato para prestar sus servicios profesionales, contrato reglado por la ley 80 de 1983, con sus adicciones, modificaciones y reglamentaciones, ejerciendo funciones de celador, con el objeto contractual de: "(...) 1. Recibir al personal que diariamente ingresa a la instalaciones de la Comisaría de Familia Municipal o el palacio municipal o la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de Dibulla; 2. Llevar el control de los libros de entrada y salida de usuarios; 3. Prestar asistencia logística a los usuarios de la Comisaría de Familia Municipal o el palacio municipal o la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de Dibulla; 4. Indicar a los usuarios de los servicios municipales cuando lo soliciten, la ubicación física de la dependencia a la que se dirigen; 5. Suministrar la información que le indique el supervisor; 6. Colaborar con las demás actividades que demanden el recibo y atención de personal a las instalaciones de la Comisaría de Familia Municipal o el palacio municipal o la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de Dibulla; 7. Vigilar, cuidar o custodiar las instalaciones físicas así como los bienes muebles que se encuentren dentro (...), es decir realizar funciones de celaduría en las distintas instalaciones de la Alcaldía Municipal de Dibulla para llevar a cabo el objeto por el que fue contratado, tal como lo indican los considerandos de cada uno de todos de los contratos que se suscribieron con el demandante, indistintamente del lugar específico de la prestación de sus servicios como celador, pues como se anotó en precedencia, prestó sus servicios profesionales en tres áreas distintas de la administración municipal.

A los hechos 2 y 3, SON PARCIALMENTE CIERTOS, puesto que el demandante suscribió varios y diferentes contratos de prestación de servicios, tal como se muestra en el siguiente cuadro y según copias de los mismos aportados por el demandante:



JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

No. De contrato	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración en días	Tiempo entre contratos en días	Valor del contrato	Valor mensual	Lugar de prestación del servicio	Supervisión	Objeto contractual
11	7/02/2012	7/05/2012	90		\$ 2.940.000	\$ 980.000	UMATA	Clausula 8a: Arisleida Viecco Peralta	Clausula 4a
47	11/05/2012	14/12/2012	217	4	\$ 6.860.000	7 mensualidades de \$980.000	UMATA	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
26	5/02/2013	4/08/2013	180	53	\$ 5.880.000	6 mensualidades de \$980.000	UMATA	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
95	16/08/2013	15/10/2013	60	12	\$ 1.960.000	2 mensualidades de \$980.000	Comisaria de Familia Municipal de Dibulla	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
137	1/11/2013	1/01/2014	61	17	\$ 1.960.000	2 mensualidades de \$980.000	Comisaria de Familia Municipal de Dibulla	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
20	23/01/2014	23/06/2014	151	22	\$ 4.900.000	5 mensualidades de \$980.000	Comisaria de Familia Municipal de Dibulla	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
55	14/07/2014	15/10/2014	93	21	\$ 2.940.000	3 mensualidades de \$980.000	Concejo Municipal	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
105	30/10/2014	29/12/2014	60	15	\$ 1.960.000	2 mensualidades de \$980.000	Concejo Municipal	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
6	18/02/2015	17/06/2015	119	51	\$ 4.800.000	4 mensualidades de \$1.200.000	Concejo Municipal	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
63	24/06/2015	23/10/2015	121	7	\$ 4.800.000	4 mensualidades de \$1.200.000	Palacio Municipal	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a
104	17/11/2015	30/12/2015	43	25	\$ 1.720.000	1 mensualidad por \$1.200.000 y 13 días por \$520.000	Palacio Municipal	Clausula 8a: Yuleine Martínez Parra	Clausula 4a



JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

De manera, que resulta evidente que no hubo continuidad en la relación contractual entre el demandante y la demandada, por lo que cada contrato debe analizarse como una situación independiente, desde la óptica de la temporalidad.

En cuanto a los salarios, en el cuadro anterior se observa que el valor mensual de los honorarios para cada uno de los contratos suscritos oscilaba entre \$980.000 y \$1.200.000.

Al hecho 4, NO ES CIERTO, dado que no existe dentro la planta de personal del Alcaldía Municipal de Dibulla, el cargo de Celador, tal como se hace constar en los considerandos de cada uno de todos de los contratos que se suscribieron con el demandante.

Al hecho 5, NO ES CIERTO, toda vez que en ninguno de los contratos o en los informes suscritos por el hoy demandante se hace constar del cumplimiento de horarios, puesto que la modalidad contratada, esto es prestación de servicios profesionales como personal de apoyo en celaduría, no permite la imposición de tales limitantes.

Al hecho 6, ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que el señor **MURGAS IBARRA** devengaba honorarios más no salarios, tal como consta en todas y cada una de las cuentas de cobros por el suscritas y presentadas ante la administración municipal de Dibulla.

Al hecho 7, NO ES CIERTO, toda vez que como se anotó en precedencia el señor **MURGAS IBARRA**, no prestó sus servicios en una sola dependencia de la Alcaldía Municipal, ni tuvo un solo supervisor en sus contratos, lo cierto de este punto, es que la entidad territorial tiene el deber y la obligación de realizar actividades de supervisión a los contratos que celebre, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 82 y subsiguientes del Estatuto Anticorrupción, Ley 1774 de 2011, supervisión que realizaba a través de la de los funcionarios delegados para tal función.

Lógico es que la entidad territorial pueda verificar si se cumplió con el objeto del contrato, en la medida que se satisface la necesidad que dio origen al contrato (la causa, elemento de la esencia del contrato), tal como se estipulo en la cláusula



JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

relativa a este punto en cada uno de todos los contratos suscritos con el demandante.

A los hechos 8 y 9, No nos consta, me atengo a lo que se llegare a probar en el desarrollo del litigio.

Al hecho 10, No nos consta, me atengo a lo que se llegare a probar en el desarrollo del litigio, dado que dichos llamados de atención son propios de una relación de empleado público. Los instrumentos de control a la ejecución del contrato estatal fueron estipulados en las cláusulas 12ª y 13ª, de cada uno de los contratos suscritos con el demandante.

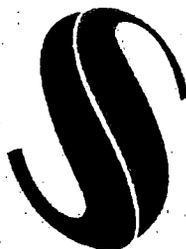
A los hechos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18, No son HECHOS. Son interpretaciones del demandante, que es justamente lo que ha de resolverse dentro del litigio, es preciso señalar que la remuneración salarial y prestaciones sociales a las que se hacen mención en estos hechos, son derechos de las personas que tienen una vinculación como empleado público de entidades del orden territorial, las cuales realizan la prestación personal de sus servicios, de conformidad a la reglamentación legal y establecido en manual de funciones específicas de la entidad del orden territorial a la que se encuentra vinculado el empleado público, dicha calidad solo es demostrable con el acto administrativo donde se le nombra, el acta de aceptación del cargo y la debida posesión en el cargo para el cual fue nombrado, lo anterior, implica la aceptación de acatar las funciones determinadas por el manual de funciones y la ley. Es decir, una relación legal y reglamentaria, que no se aplica a las personas naturales que se vinculan como contratistas independientes, tal como se determinó en la cláusula pertinente, de cada uno de los contratos suscritos con el demandante.

Lo cierto en este tópico de la remuneración es lo establecido en las cláusulas relativas, de cada uno de los contratos relacionados arriba, donde se establece claramente que la remuneración sería en honorarios, no dando lugar al reconocimiento de derechos salariales y prestacionales en favor del contratista.

Al hecho 19, ES CIERTO, tal como como se desprende de la documentación aportada con la demanda.

📍 Calle 21 No. 15 - 27 Riohacha - Calle 87 No. 43 - 47 Barranquilla

☎ 315 714 5544 - 3735296 (Barranquilla) - 7281114 (Riohacha) 📧 jaramillosantabogados@gmail.com



JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

Al hecho 20, NO ES UN HECHO. Son interpretaciones jurídicas por parte del demandante, en relación con la petición formulada por este al municipio de Dibulla y la respuesta que le diera el municipio a dicha petición.

A los hechos 22, 23 y 24, SON CIERTOS, tal como como se desprende de la documentación aportada con la demanda.

3. EXCEPCIÓN DE FONDO:

3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

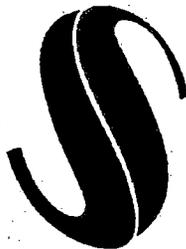
Para fundamentar esta excepción, con el debido respeto, solicito aplicar la jurisprudencia contenida en la Sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ004 de 2016, que surgió como consecuencia de recurso de apelación, con Radicación: 08001 23 31 000 2011 00628-01 (0528-14), fechada el 25 de agosto de 2016, de la cual cito los apartes que siguen, los cuales considero aplicables al caso que nos ocupa:

"(...) Por su parte, la honorable Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de las expresiones "no puedan realizarse con personal de planta o" y "En ningún caso...generan relación laboral ni prestaciones sociales" contenidas en el precitado numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80, en sentencia C-154 de 19 de marzo de 1997¹, precisó las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el de carácter laboral, así:

"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste

¹ Corte Constitucional, sentencia de 19 de marzo de 1997, M.P. Hernando Herrera Vergara.



JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente.

Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo". (...)"

En el presente caso el demandante pretende que se declare la existencia de una relación laboral (contrato realidad), partiendo de los supuestos de una subordinación porque existía una supervisión y porque supuestamente cumplía unos horarios. Como lo manifesté en el acápite de los hechos, evidentemente el municipio en su condición de contratante tiene el deber -obligación de supervisar el contrato para ver si se cumplió con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidas en el contrato. Adicionalmente como se puede leer de los informes presentados por el contratista, hoy demandante, la redacción de las actividades realizadas corresponde casi que textualmente a lo establecido en la cláusula cuarta de cada uno de los contratos suscritos, de manera que la información consignada en todos los informes contractuales describen con poca variación la realización de las mismas cinco o seis actividades. Es decir, que al parecer los informes no dan cuenta que el contratista, hoy demandante, haya desarrollado actividad alguna en concreto, por lo que no puede establecerse de manera documentada que servicio y bajo que orientaciones los haya prestado.

📍 Calle 21 No. 15 - 27 Riohacha - Calle 87 No. 43 - 47 Barranquilla

☎ 315 714 5544 - 3735296 (Barranquilla) - 7281114 (Riohacha) 📧 jaramillosantabogados@gmail.com



JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

137

Como consecuencia de lo anterior, demandante pretende el pago del auxilio de cesantías definitivas intereses a las cesantías, prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, seguridad social, dotación de calzado y vestido e indemnización por sanción moratoria, correspondientes a los años 2012 y 2015, por constituirse a su parecer, una relación laboral entre el señor **DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA** y el Municipio de Dibulla, relación laboral que no ha sido declarada y/o probada, puesto que lo que solicita el demandante es la declaratoria de la misma, por tanto el Municipio de Dibulla, mal podría realizar el pago de dichos emolumentos, cuando no existe obligación clara y expresa que así lo comprometa a hacerlo.

8

3.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En el evento que se encuentren probadas una excepción de fondo nominada o innominada, ruego respetuosamente al señor Juez, en los términos del inciso segundo del artículo 187 del CPACA decidir oficiosamente sobre ella.

4. PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, se sirva tener como pruebas las documentales que presento el demandante adjunta a la demanda, y la copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación administrativa que fue objeto de la demanda de la referencia, que a su vez coincide con la que presento el demandante, razón por la cual se considera innecesario arrimar otra vez al expediente los mismos documentos.

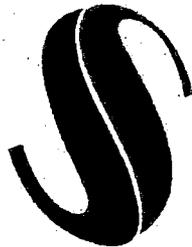
OFICIO:

Se le solicita a la señora Juez, declare de oficio, si así lo estima pertinente, las siguientes pruebas:

Documentales que apporto: Informes suscrito por Delco Murgas Ibarra, sobre la prestación de servicios, acorde a las cláusulas respectivas de los contratos enunciados en los hechos 2 y 3 del presente escrito, contratos que suscribió con el municipio de Dibulla.

📍 Calle 21 No. 15 - 27 Riohacha - Calle 87 No. 43 - 47 Barranquilla

☎ 315 714 5544 - 3735296 (Barranquilla) - 7281114 (Riohacha) 📧 jaramillosantabogados@gmail.com



JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

178

5. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones y comunicaciones, así:

9

El demandado en el Palacio Municipal de Dibulla: Calle 6 No. 3-36 de Dibulla.

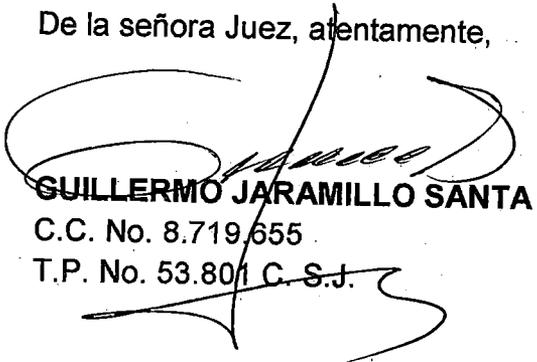
EL SUSCRITO APODERADO: En la Secretaria de este despacho, o en la Calle 21 No. 15-27 en la ciudad de Riohacha, correo electrónico jamillosantabogados@gmail.com.

6. ANEXOS

Anexo al presente:

- Poder para actuar y los soportes del poderdante.

De la señora Juez, atentamente,


GUILLERMO JARAMILLO SANTA
C.C. No. 8.719.655
T.P. No. 53.801 C. S.J.

INGRADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORA
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 5 ENE 2020
Faltas 11 funcionales
Jesús Lagar 04:50
Firma

📍 Calle 21 No. 15 - 27 Riohacha - Calle 87 No. 43 - 47 Barranquilla

☎ 315 714 5544 - 3735296 (Barranquilla) - 7281114 (Riohacha) 📧 jamillosantabogados@gmail.com



177

Señores: **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DELCO ENRIQUE MURGAS IBARRA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA

RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2018-00213-00

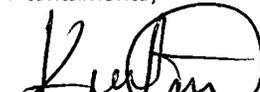
ASUNTO: PODER

KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA, mayor de edad, con domicilio de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.326.174, expedida en Villanueva, La Guajira, con tarjeta profesional No. T.P. 182370 del C.S.J, en calidad de Asesora Jurídica del Municipio de Dibulla, La Guajira, nombrado a través de Resolución N° 345 del 18 de diciembre 2018, y con funciones delegadas a través de Resolución N° 053 del 11 de Marzo de 2019, por medio de la cual, como Asesor, se me delega la facultad de otorgar poder a quienes sean designados como apoderados para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Dibulla, La Guajira, ante los Juzgados y Tribunales; manifiesto y confiero poder especial, amplio y suficiente como principal al abogado **GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.719.655, expedida en Barranquilla, Atlántico, portador de la tarjeta profesional No. 53.801 de C.S.J., y como su suplente a la doctora **EVELYN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.704.094 expedida en Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 304.248 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen judicial y extrajudicialmente al **MUNICIPIO DE DIBULLA**, La Guajira, en el proceso de la referencia y asuman su defensa, responda la demanda, presenten descargos, soliciten y aporten pruebas, interpongan recursos de reposición, apelación y demás de ley, proponga incidentes y demás actuaciones en pro de la defensa de nuestros intereses.

Además de las facultades antes expresadas, les concedo facultades para solicitar copias, conciliar, transar, recibir, sustituir y desistir, revisar y hacer seguimiento a todo el expediente y a las actuaciones que se adelanten dentro del mismo.

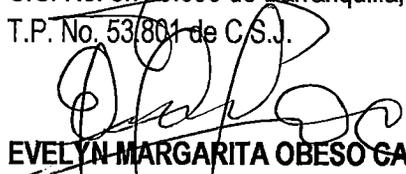
Por tanto, le solicito, se sirva reconocerles personería jurídica en los términos del presente.

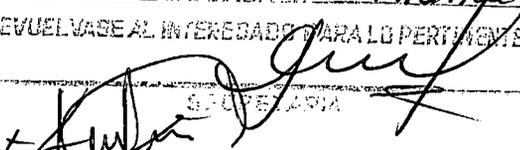
Atentamente,


KATRIANA ORCASITA AMAYA
 C.C 1121326174 de Villanueva- La Guajira
 T.P. 182370 del C.S.J.

Acepto:


GUILLERMO JARAMILLO SANTA
 C.C. No. 8.719.655 de Barranquilla, Atlántico
 T.P. No. 53.801 de C.S.J.


EVELYN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA
 C.C. No. 1.045.704.094 de Barranquilla
 T.P. No. 304.248 del C.S.J

JUZGADO PROMISICIO MUNICIPAL
 DIBULLA - GUAJIRA
 SECRETARIA
 FECHA 24/09/2019 EL ANTERIOR MEMORIAL
 FUE PRESENTADO FORMALMENTE POR EL ORCA
Katriana Paola Orcasita Amaya
 QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C No. 1-121-326
174 EXPEDIDA EN Villanueva
 DEVUELVA AL INTERESADO PARA LO PERTINENTE
 SECRETARIA


10



138

**EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO / TALENTO HUMANO DE LA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA**

C E R T I F I C A :

Que la Señora **KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA** , identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.326.174, presta sus servicios al Municipio de Dibulla – La Guajira, desempeñando el cargo de Asesor Jurídico Código 105 Grado 01, adscrita al Despacho del Alcalde. En el tiempo comprendido del 24 de diciembre de 2018 hasta la fecha, tipo de vinculación es de Libre Nombramiento y Remoción.

La presente certificación se firma a petición de la parte interesada, en Dibulla, La Guajira, a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2019.

ARISLEIDA VIECCO-PERALTA

11